

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**“LA ÉTICA PROFESIONAL DEL ABOGADO Y LA ÉTICA PROFESIONAL DEL
NOTARIO”**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is circular and features a central figure on horseback holding a sword. The figure is surrounded by various symbols, including a crown, a lion, and a shield. The text 'UNIVERSITAS CAROLINA GUATEMALENSIS' is inscribed around the perimeter of the seal.

MIRIAM CORINA PÉREZ PACAY

GUATEMALA, MARZO DE 2011.

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**“LA ÉTICA PROFESIONAL DEL ABOGADO Y LA ÉTICA PROFESIONAL DEL
NOTARIO”**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MIRIAM CORINA PÉREZ PAGAY

Previa a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, Marzo 2011.



**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Mario Estuardo León Alegría
VOCAL V: Br. Luis Gustavo Ciraz Estrada
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Jaime Amilcar González Dávila
Vocal: Lic. Juan Fernando Sánchez Hernández
Secretario: Lic. Luis Efraín Guzmán Morales

Segunda Fase:

Presidente: Lic. César Rolando Solares Salazar
Vocal: Lic. Eddy Giovanni Orellana Donis
Secretario: Lic. Erick Gustavo Santiago de León

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.)


MELINI MINERA & ASOC.

ABOGACIA Y NOTARIADO



Guatemala, 17 de Febrero de 2010.

Lic. Marco Tulio Castillo Lutín
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.

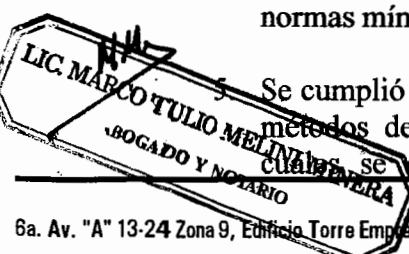

Estimado Licenciado:

Conforme el nombramiento remitido oportunamente, de fecha 6 de octubre del dos mil cinco, he procedido a dar lectura al trabajo de tesis presentado por la bachiller Miriam Corina Pérez Pacay, titulado: **“LA ÉTICA PROFESIONAL DEL ABOGADO Y LA ÉTICA PROFESIONAL DEL NOTARIO”**.

Al respecto manifiesto lo siguiente:

1. La tesis, abarca un contenido jurídico y doctrinario relacionado con la ética profesional del Abogado y la ética profesional del Notario, y la problemática del Código de Ética Profesional vigente en Guatemala, respecto a la unificación de los principios y preceptos establecidos para ambas profesiones.
2. Se alcanzaron los objetivos generales y específicos al establecer estas dos profesiones como distintas y por consiguiente con necesidades de ser normadas como profesiones distintas, dentro del Código de Ética Profesional de Guatemala.
3. Las técnicas que se utilizaron fueron la documental y la bibliográfica, con las cuales se recopiló la información jurídica y doctrinaria pertinente para el adecuado desarrollo de la tesis. También, es fundamental anotar que la redacción jurídica empleada fue la adecuada y la bibliografía utilizada fue suficiente y necesaria para el desarrollo del contenido, estando acorde con las citas bibliográficas.
4. El trabajo de mérito constituye un aporte científico siendo de interés para estudiantes, profesionales, y la sociedad guatemalteca, en virtud que se señala la importancia que tiene para las profesiones de Abogado y Notario el estar actualizados y seguir las normas mínimas de conducta moral.

Se cumplió con la metodología y técnicas de investigación necesarias, utilizándose los métodos de investigación documental, bibliográfico, sintético y analítico, con los cuales se establecieron los conceptos y definiciones básicas para establecer la



**MELINI MINERA & ASOC.**

ABOGACIA Y NOTARIADO



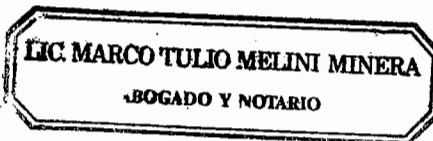
6. importancia de la diferenciación de los principios éticos de cada una de estas actividades conferidas a una sola persona.
7. La sustentante arribó a las conclusiones y recomendaciones de acuerdo al desarrollo y contenido del trabajo de tesis en los capítulos y la hipótesis planteada. Siendo importante destacar que se concluyó en que los principios y normas establecidos en el Código de Ética Profesional vigente en Guatemala, para ambas profesiones; no son acordes contenido del trabajo de tesis, recomendándose una reforma al código actual.
8. El trabajo de mérito constituye el acopio de investigaciones realizadas por la autora, el aporte técnico de sus propias experiencias, siendo de importancia para quienes tengan inquietud de profundizar en el tema.

En razón a lo antes descrito manifiesto a usted que el trabajo realizado cumple con los requisitos legales del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público. En esa virtud me pronuncio emitiendo mi **DICTAMEN FAVORABLE**, para que la sustentante pueda continuar con el trámite correspondiente y ser objeto de la evaluación en el examen público que para el efecto se señale, previa revisión del mismo por el profesional que se designe para el efecto.

Sin otro particular, me suscribo de usted con muestras de mi especial respeto, aprecio y amistad, muy atentamente,



Lic. Marco Tulio Melini Minera. M.A.
Asesor
Colegiado 2,971



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, C. A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veintiuno de abril de dos mil diez.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) YURI MAURICIO LÓPEZ ARBIZÚ, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante MIRIAM CORINA PÉREZ PACAY, Intitulado: "LA ÉTICA PROFESIONAL DEL ABOGADO Y LA ÉTICA PROFESIONAL DEL NOTARIO".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. MARCO TULLIO CASTILLO LUTÍN
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



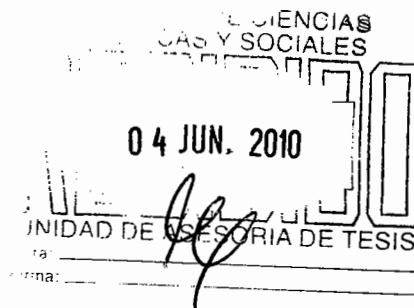
cc. Unidad de Tesis
MTCL/sllh.



Guatemala, 31 mayo 2,010

Licenciado:

Marco Tulio Castillo Lutín,
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis,
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales,
Universidad de San Carlos de Guatemala.
Su Despacho.



Señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis:

Atento me dirijo a usted, con el objeto de informarle que, de conformidad con el nombramiento de fecha veintiuno de abril del año dos mil diez, fui designado por su persona para proceder a la Revisión de la Tesis de la estudiante Miriam Corina Pérez Pacay, intítulado: "LA ETICA PROFESIONAL DEL ABOGADO Y LA ETICA PROFESIONAL DEL NOTARIO", para lo cual manifiesto lo siguiente:

- 1.) Procedí a revisar el trabajo de tesis señalado, el cual abarca un contenido doctrinario y legal de la ética profesional en el ejercicio de las profesiones del Abogado y Notario, dando a conocer la problemática derivada de la unificación de principios y preceptos que estas profesiones sean tomadas por igual.
- 2.) Al desarrollar la tesis se utilizó el método sintético y analítico, con lo que se determinó la importancia de que se imparta el curso de ética profesional dentro del pensum de estudios y que por parte del Colegio de Abogados y Notarios se establezcan preceptos y normas diferentes para regular la ética profesional en el ejercicio de ambas profesiones en el país. Se utilizó el método sintético para establecer la historia de la regulación ética de estas dos profesiones ejercidas en su mayoría en una sola persona, y el método analítico para el estudio de la legislación vigente en materia de ética profesional.
- 3.) Las técnicas de investigación que se utilizaron fueron la documental y la bibliográfica, con las cuales se recopiló la información doctrinaria y jurídica necesaria para el adecuado desarrollo de la tesis. Anotando también que la redacción empleada en el desarrollo de los distintos capítulos fue la adecuada y, la bibliografía empleada la correcta y relacionada con las citas bibliográficas citadas en los mismos.



- 4.) Considero que en el actual trabajo de tesis tiene aporte científico a la sociedad guatemalteca, ya que señala que es primordial analizar las responsabilidades en que incurren los profesionales del derecho guatemalteco por la inobservancia de las normas éticas vigentes y la falta de los preceptos y principios éticos específicos a cada una de las profesiones; lo cual comprueba la hipótesis formuladas.

- 5.) El contenido del trabajo de tesis tiene relación con las conclusiones y recomendaciones y además se realizaron por la estudiante, los cambios sugeridos en sus distintos capítulos, introducción y bibliografía.

- 6.) El presente trabajo demuestra el esfuerzo, la dedicación y el empeño de la estudiante y personalmente me encargué de guiarla durante las etapas del proceso de investigación correspondiente, aplicando las técnicas y los métodos descritos.

En razón de lo antes descrito, considero que la tesis debe aprobarse por contar con los requisitos legales establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, siendo procedente emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, para que continúe con el trámite administrativo que corresponde.

Sin otro particular, me es grato subscribirme con las muestras de mi más alta consideración y estima, su deferente servidor.



LIC. YURY MAURICIO LOPEZ ARBIZU
ABOGADO Y NOTARIO
Col. 5804

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, C. A.



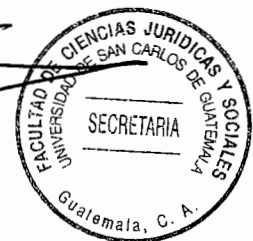
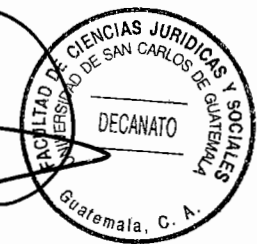
DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, veinticinco de enero del año dos mil once.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del
(de la) estudiante MIRIAM CORINA PÉREZ PACAY, Titulado LA ÉTICA
PROFESIONAL DEL ABOGADO Y LA ÉTICA PROFESIONAL DEL NOTARIO.

Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en
Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/sllh.





DEDICATORIA

A DIOS:

Padre de amor y bondad, que me dio la fuerza, voluntad y los medios para culminar esta etapa.

A LA VIRGEN MARÍA:

Madre de Dios y de los hombres, ayúdame a ser una abogada como Tú, que vele por las necesidades de los que llegamos a ti.

A MI MAMÁ:

Mami, este logro es para ti, gracias porque desde que supiste que estaba contigo me diste tu amor, por las noches en las que me acompañaste, por estudiar conmigo, y por enseñarme a ser la mujer que soy.

A MI PAPÁ:

Gracias por tu amor, por el trabajo y el esfuerzo que hiciste para ponernos a estudiar, y sacarnos adelante.

A MIS HERMANOS:

Soraya y Alejandro, gracias por su apoyo y comprensión, sigan adelante y aprovechen el esfuerzo de nuestros papás.

A PEDRO:

Gracias amor, por ayudarme e incentivar me a terminar esta carrera

A SANTIAGO:

Por completar mi vida con tu presencia.



A MIS TIOS:

Liz y José Emilio, gracias por ser mi ejemplo a seguir.

A MI FAMILIA:

Elvira, Josefina, Alex, Caty, Gloria, Vicky, Liz, Katia, Emilio, Sygrid, Danilo, Damian, Diego, Alejandro, Esteban, Juan Pablo, Yoli, Alex, André y a toda mi familia, gracias por su cariño y ayuda.

A MIS AMIGOS:

Angelita, Klellian, Yeymi, Polo, Jonathan, Ruth, Carol, Ma.Elena, Adriana, Sylvana, Paulina, Silvita, Lety, Elizangela, Abel, Carlos, Mirnita, Amanda, Hugo, Karen, Franklin, Jennifer, Mariela, Ingrid, Carolina, Lucky, Bárbara y todos los que de una u otra forma me apoyaron y estuvieron conmigo en este caminar.

A LOS PROFESIONALES:

Lic. M. Melini, Lic. López Pacheco, Lic. R.Gódinez, Lic. G. Monterroso, Lic. López Permouth, Lic. Guzmán, Lic. Santiago, Lic. Sandoval, Lic. Pineda, Lic. Martínez, Lic. Amparito y a mi gran maestro José Fernando Velásquez Carrera, gracias por sus enseñanzas.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala, especialmente a la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por abrirme sus puertas y llevarme a este tan esperado logro.



CAPÍTULO III

3. Deontología	69
3.1 Definición	69
3.2 Deontología profesional	71
3.2.1 Deontología jurídica	71
3.2.3 Deontología de la función judicial	72
3.2.4 Deontología del Abogado.....	79
3.2.5 Deontología del Notario	81
3.3. Problema de las normas deontológicas.....	83
3.4 Principios de la deontología jurídica.....	83

CAPÍTULO IV

4. Problemática del código de ética profesional del Abogado y Notario y leyes relacionadas.....	85
4.1. Código de Ética Profesional del Abogado y Notario.....	85
4.1.1 Antecedentes.....	85
4.1.2. Estudio del Código de Ética Profesional vigente.....	87
4.2 Estudio de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria.....	95
4.2.1 Antecedentes.....	95
4.2.2 Ley de Colegiación Profesional Obligatoria.....	98
4.3 Problemática del Código de Ética Profesional del Abogado y Notario...	102

CAPÍTULO V

5. La ética del abogado y la ética del notario, y la necesidad de establecer sus similitudes y diferencias	103
5.1. Principios éticos que debe guardar el Abogado.....	103
5.2. Principios éticos que debe guardar el Notario	105
5.3 La ética del Abogado y la ética del Notario.....	109



CONCLUSIONES.....	115
RECOMENDACIONES.....	117
BIBLIOGRAFÍA.....	119



INTRODUCCIÓN

En el desarrollo profesional de los Abogados y Notarios, la ética como ciencia, determina los valores y principios con los que se deben desenvolver dentro de la sociedad; las correctas acciones que realicen fortalecerán la confianza en los actos y negocios a los que les den vida jurídica, confianza que a lo largo del tiempo se ha ido perdiendo y es necesario recuperar.

Actualmente el código de ética profesional del Abogado y Notario de Guatemala, contiene pocos principios éticos fundamentales y específicos para cada una de las profesiones que regula; por lo que se hace necesario establecer principios adecuados a cada profesión en particular y como consecuencia la creación un código de ética mas completo.

En la sociedad guatemalteca, la profesión de Abogado y Notario ha sido tachada de deshonesto, inmoral y poco ética, debido a la mala práctica y poca moral que algunos profesionales del derecho han dejado percibir. Los profesionales del derecho, son personas a quienes se les ha confiado la misión de ayudar y velar por la justicia, contribuyendo así al derecho y en especial al Estado y la sociedad, que deben ir de la mano y es necesario que ambos coexistan para poder realmente vivir en sociedad.

La presente tesis se encuentra contenida en cinco capítulos, el capítulo primero describe la profesión del abogado y la profesión del notario y las similitudes y diferencias entre ambas profesiones; en el segundo capítulo se describe la moral y la



ética, su origen, sus características y elementos; el capítulo tercero se refiere a la deontología, la deontología profesional, el problema de las normas deontológicas y los principios de la deontología jurídica; el capítulo cuarto trata sobre la problemática del Código de Ética Profesional del Abogado y Notario, sus antecedentes, el estudio del Código de Ética Profesional vigente y el estudio de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria; finalmente el capítulo cinco se refiere a la ética del Abogado y la ética del Notario, las similitudes y diferencias que existen entre ambos y los principios que debe guardar cada uno de ellos en el ejercicio específico de su profesión.

Para la elaboración del presente trabajo de investigación, se utilizó la técnica bibliográfica y documental, la cual permitió recopilar y realizar el análisis comparativo entre ambas profesiones y de los principios que le corresponden a cada una de ellas; Siendo los métodos de investigación utilizados el analítico y sintético.

La ética profesional es importante para el ejercicio de cualquier profesión, en relación al abogado es representa, y defiende los intereses de una de las partes en un litigio, convirtiéndose desde este momento en una persona parcial y el notario en un fedatario, que buscando prevenir un futuro litigio, debe ser imparcial; muchos desconocen estas diferencias y los nombran indistintamente, por lo que no se han realizado estudios con el fin de definir y normar los principios que puedan regir dentro del mismo cuerpo normativo a ambas profesiones.



CAPÍTULO I

1. La profesión del abogado y del notario

Para iniciar este capítulo es necesario conocer y definir en primer lugar ¿qué es una profesión?, conocido este término, se puede establecer la definición de las profesiones del Abogado del Notario, en especial en nuestro país para poder profundizar en el estudio específico de cada una de estas profesiones.

1.1 ¿Qué es una profesión?

Para el diccionario de la Real Academia Española, “profesión viene del latín professio- nis acción y efecto de profesar, también lo define como el empleo, facultad u oficio que una persona tiene y ejerce con derecho a retribución”¹.

Para Weber, en su obra clásica **La ética protestante y el espíritu del capitalismo**, citado por Miguel Ángel Polo Santillán, Profesión es “la actividad especializada y permanente de un hombre, que normalmente constituye para él una fuente de ingresos y, por tanto un fundamento económico seguro de su existencia. Además expresa el mismo autor que la cultura y la sociedad premoderna habían estructurado las profesiones a partir de una cosmovisión, donde jerárquicamente el orden divino ocupaba el primer lugar y como representación suya se encontraba el orden político, finalmente el orden personal. Para garantizar dicho orden estaban el sacerdote que cuidaba del alma divina y de los asuntos divinos, el jurista para cuidar de la sociedad mediante leyes, el médico para el cuidado del cuerpo, y es por ello que el sacerdote, el

¹ www.rae.es, Diccionario de la Real Academia Española. (18/03/2009)

médico y el jurista asumen actividades a partir de juramentos en los cuales prometen obedecer determinadas reglas, y por esa declaración fueron conocidas como las primeras profesiones. Pero el término **Profesional** y su respectiva valoración, son algo que surge en la época moderna, debido al proceso de secularización donde la vida mundana y sus actividades forman un campo distinto de la fe, abriéndose un espacio a la revaloración de nuevas actividades humanas. Así, la cultura moderna asumió ciertas actividades, que no tenían relación con la religión, como profesiones”.²

Para Hortal y Fernández la profesión es la “proyección en actos de los saberes adquiridos y las habilidades desarrolladas hacia el alcance de un bien específico demandado por la sociedad, en que se inserta el profesional”. Y se define también como la dedicación idónea, habitual e interesante del individuo a determinada actividad en base a la educación, la formación y el perfeccionamiento. Es el ejercicio de un oficio o empleo para ganarse el sustento y el ejercicio de la profesión es aprovechado por el individuo como fuente económica.”³

Después de tener estas definiciones se puede decir que Profesión es una actividad realizada por los seres humanos quienes se comprometen a realizarla desarrollando los conocimientos y las habilidades adquiridas, con la finalidad de desenvolverse en un campo específico y que además, le sirve como fuente de ingresos, ya que por la realización de esta actividad como expresa el diccionario de la Real Academia

² Polo Santillán, Miguel Ángel, **Ética Profesional** Pág. 70.

³ Fernández, J.L. y Hortal, A. **Ética de las Profesiones**. Pag. 27

Española, tiene derecho a una retribución. Luego de definir que es una profesión ya se pueden definir las actividades de abogado y notario como profesiones.

1.2 ¿Qué es la abogacía?

El diccionario de la Real Academia Española, define “abogacía en dos sentidos, el primero como la profesión y el ejercicio del abogado; y segundo como un cuerpo de abogados.”⁴ Con estas dos definiciones claramente establecidas se puede definir la abogacía como la profesión, o el quehacer, del abogado.

“Abogado viene de la voz latina *advocatus*, formada por la partícula **ad** que significa para, y **vocatus** que significa llamado. Esto en virtud que los romanos acostumbraban a llamar a estos personajes para que los auxiliaran en los asuntos difíciles, así mismo significa Patrono, defensor, letrado, hombre de ciencia, jurisconsulto, hombre de consejo, versado en derecho y otras definiciones que en el transcurso de la historia se han venido conociendo.”⁵ Por lo anterior, se entiende que abogado es una persona que es requerida por otra en cuyo beneficio interviene para la solución de un conflicto y, más específicamente, para la solución de un conflicto jurídico. “La palabra abogado se usa para designar a aquella persona que se ocupa de defender los intereses del otro.”⁶ Se puede definir al Abogado, como la persona, licenciada en derecho e inscrita en un colegio profesional, que en virtud de un llamado auxilia a personas, defendiendo en juicio los derechos de los litigantes da consejos y emite dictámenes sobre cuestiones que se le consultan.

⁴ Diccionario de la Real Academia Española. Ob Cit. Pag 1

⁵ Enciclopedia Jurídica Ameba, tomo V, Pág. 337. Buenos Aires, Argentina, edición 1976.

⁶ Diccionario Enciclopédico Océano uno Color, Pág. 5, edición 1997.



Abogar, es un arte, quiere decir representar y defender los intereses de terceros en un negocio o en un conflicto, requiere conocer las técnicas de argumentación oral o escrita, habilidades de persuasión, técnicas de negociación entre otras. Para abogar fundamentalmente se requiere comprender el alma humana, sus pasiones, los vicios, las virtudes que muchas veces tienen las motivaciones de los hombres y sus conductas.

Luego de estas definiciones, se puede decir que Abogado es aquella persona, que habiendo obtenido un título de licenciado en derecho, que en Guatemala sería el de Abogado como título en si, debidamente inscrito en la Corte Suprema de Justicia y en el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, ejerce profesionalmente la defensa de las partes en un juicio y en toda clase de procesos judiciales y administrativos, o asesorando y dando consejos en las distintas materias del derecho. Siendo un auxiliar activo e indispensable en la administración de la Justicia del país.

Es importante aclarar, que el abogado como profesional es el encargado de defender los intereses de una de las partes en litigio, dándole esta función el carácter parcial, que muchas veces parecerá contradictorio para la sociedad ya que su obligación es la de defender los derechos y libertades de su cliente, buscando que prevalezca la justicia y el bien común. Debe destacarse que además de su intervención en los juicios, tiene una función preventiva, ya que con su asesoramiento y consejo, se pueden evitar conflictos judiciales, de forma que el abogado, más que para los pleitos o juicios, debe buscar no llegar a ellos.

En Guatemala, en la mayoría de los procedimientos judiciales es obligatorio comparecer ante los tribunales asistido por un abogado en carácter de patrocinante, y todos los

escritos o peticiones judiciales deben ir firmadas por un abogado al cual se le denomina asesor, con esto se garantiza a las partes un justo ejercicio del derecho de petición o de defensa durante determinado proceso.

Es importante recordar que la actuación profesional del abogado se basa en los principios de libertad e independencia, además del principio de buena fe, el cual preside las relaciones entre el cliente y el abogado que está sujeto al secreto profesional. El abogado debe litigar de manera consciente respecto a la responsabilidad social, con un actuar crítico y equilibrado al servicio de la paz social.

Ángel Ossorio “considera que la abogacía no es una consagración académica, sino una concreción profesional. Y dice que nuestro título universitario no es de "abogado", sino de "licenciado en derecho". Y que para poder ejercer la profesión de "abogado", debe dedicar su vida a dar consejos jurídicos y pedir justicia en los tribunales. Y quien no haga esto será todo lo licenciado que quiera pero abogado no”.⁷ Por ello es que en Guatemala, el título de Abogado, se otorga como un título diferente, especial y que para obtenerlo se deben aprobar los exámenes correspondientes. En Guatemala, a diferencia de otros países de América Latina y Europa, no se necesita pasar por una oposición, aquí lo único que se requiere es haber obtenido el título, estar colegiado e inscrito en el Organismo Judicial. Es por ello que el fin de los abogados debe ser buscar la justicia en casos determinados actuando en libertad pero sobre todo con dignidad velando por el respeto de los derechos de sus clientes.

⁷ Ossorio, Ángel, *El alma de la toga*, Pág. 27



1.2 ¿Qué es el notariado?

El diccionario de la Real Academia Española, define “Notariado: como adjetivo significa “Dicho de una cosa: autorizada ante notario o abonada con fe notarial. Carrera, profesión o ejercicio de notario. m. Colectividad de notarios.”⁸

En el Primer Congreso Internacional del Notario Latino, celebrado en Buenos Aires Argentina en 1948, se convino en formular la siguiente definición del notario de tipo latino: “Profesional del derecho, encargado de una función pública que consiste en recibir, interpretar y dar forma legal a la voluntad de las partes, redactando los instrumentos adecuados a ese fin, confiriéndoles autenticidad, conservar los originales de éstos y expedir copias que den fe de su contenido”⁹ A la definición anterior el Notario guatemalteco Muñoz, le agrega que: “... En su función esta contenida la autenticación de hechos” y le agrega además esta definición que “Esta facultado para conocer, tramitar y resolver algunos asuntos no contenciosos, llamados en nuestro medio asuntos de jurisdicción voluntaria.”¹⁰

Para comprender la definición anterior se debe conocer la definición de **Notario**, que deviene del latín **Nota**, que significa título, escritura o cifra que a la vez significa signo o sello, que es así como los notarios intervienen en sus documentos, a esta actividad también se le conoce con el nombre de amanuense, notaire, escribano del Estado, fedatario del Estado; existen diversas definiciones de notario y dentro de las más

⁸ Diccionario de la Real Academia Española, Ob. Cit. Pag 1.

⁹ Revista del Instituto Guatemalteco de Derecho Notarial, publicación No. 25 Pág. 7

¹⁰ Muñoz, Nery Roberto. Introducción al Estudio del Derecho Notarial, Pág. 17



aceptadas en la doctrina es la aprobada por la Unión Internacional del Notariado Latino, la cual dice "Notario es un profesional del derecho encargado de una función pública, porque además de haber realizado los estudios correspondientes y tener la preparación suficiente para desarrollar la actividad notarial, es el Estado quien lo ha investido y le ha otorgado esta función que como bien expresa la definición antes consignada función que consiste en recibir, interpretar y dar forma legal a la voluntad de las partes, acciones que el notario realiza con la técnica para la que se ha preparado y en el orden establecido ya que primero recibe la información, la interpreta de acuerdo a sus conocimientos, dándole forma legal, es decir una de las formas previamente establecidas, de conformidad con la ley y de acuerdo a las necesidades de las partes, confiriéndole autenticidad a cada uno de los documentos lo cual realiza muchas veces con su firma y otras veces necesita de su firma y sello, actúa como depositario del protocolo, porque su función es conservar y archivar conforme lo determina la ley los documentos originales, esto se da únicamente en las escrituras públicas no así en las actas notariales, de las cuales no conserva el original; dándole de esta forma seguridad a los documentos originales".¹¹

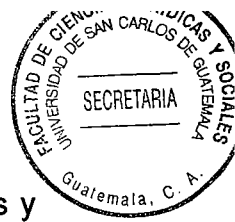
La actividad notarial, tiene una gran importancia para la sociedad actual, debido a que de su trabajo depende la confianza de sus clientes y sobre todo de la correcta redacción de los contratos y documentos que realice pueden evitarse conflictos judiciales.

¹¹ Muñoz, Ob. Cit. Pág. 18

1.4 Similitudes y diferencias entre las profesiones de Abogado y Notario

Como bien se ha expresado en los puntos anteriores y por los conocimientos obtenidos a lo largo de la carrera universitaria de Abogacía y Notariado, es fácil darse cuenta que ambas carreras son diferentes, y Guatemala es un país que permite que estas profesiones se realicen en forma simultánea, haciendo los estudios para ambas profesiones en un mismo pensum, por lo que muchos confunden las dos profesiones. Las similitudes que se pueden encontrar en ambas carreras son muy pocas por lo que se puede mencionar que el Abogado y el Notario realizan estudios en derecho, deben de realizar los exámenes pertinentes para optar a ambos títulos, deben inscribirse en el Colegio profesional que en este caso es el Colegio de Abogados y Notarios, deben inscribirse y juramentarse en la Corte Suprema de Justicia, si son graduados en Guatemala obtienen los títulos de Abogado y Notario y el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, estas similitudes no tienen relación alguna con el desenvolvimiento de la carrera como profesionales. Para muchos países que se basan en el notariado latino no es posible realizar ambas carreras en forma simultánea y en el derecho anglosajón el Notario no es más que un fedatario, únicamente le da validez a los documentos y no necesita tener estudios en derecho, ni está autorizado para asesorar a las personas. Por lo que en lo que a similitudes se refiere se puede decir que no existen más que las mencionadas y que ninguna de ellas es significativa para poder pensar que ambas profesiones tienen semejanza.

El Abogado como bien se ha dicho es la persona, que habiendo obtenido un título de licenciado en derecho, que en Guatemala sería el de Abogado como título en si,



debidamente inscrito en la Corte Suprema de Justicia y en el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, ejerce profesionalmente la defensa o la acusación de las partes en su caso, en un juicio y en toda clase de procesos judiciales y administrativos, o asesorando y dando consejos en las distintas materias del derecho. Siendo un auxiliar activo e indispensable en la administración de la Justicia de su país lo cual lo hace ser diferente de un Notario ya que la función principal de los abogados consiste en ejercer la defensa de una parte en un litigio o su acusación, por lo cual debe actuar parcialmente, enfocándose en buscar las formas o mecanismos legales para realizar el trabajo para el que fue contratado. Basando su actuación profesional en los principios de libertad, probidad, decoro, lealtad, prudencia, independencia, veracidad, juridicidad, eficiencia, solidaridad y guardando el secreto profesional, recordando que la esencia de su deber profesional es defender empeñosamente siempre con estricto apego a las normas jurídicas y morales, los derechos de su cliente obrando siempre con honradez y buena fe, principios que muchas veces se olvidan por la búsqueda de un renombre a costa de la injusticia, ya que al actuar con parcialidad se puede caer en las arbitrariedades y muchas veces hasta en buscar medios ilícitos para la consecución de su fin.

A diferencia del Abogado, el Notario tiene como función recibir, interpretar y dar forma legal a la voluntad de las partes (ambas partes), su vida profesional debe realizarla con fidelidad a la ley, y apegado a los principios de veracidad, imparcialidad y buena fe, sin ocultar datos que puedan perjudicar a alguna de las partes, su actuación con imparcialidad se debe a que el Notario aunque actúe a requerimiento de una de las



partes, su trabajo debe realizarlo asesorando a ambas partes y guardando el debido cuidado para que los documentos que realiza no den lugar a litigios, ni que perjudiquen a alguno de los requirentes. La función del notario es muy importante y los documentos que autorice no deben dar lugar a dudas, garantizando la seguridad jurídica de los negocios que autorice y el respeto a la libertad de los contratantes, siendo esta imparcialidad la principal de las características para un Notario. Otra característica que tiene el notario y no la tiene el abogado es la fe pública, en Guatemala como expresa el Código de Notariado, las personas que deseen obtener un título de Notario, deben llenar ciertos requisitos y características expresadas en el Artículo dos, del Código de Notariado que expresa "Para ejercer el notariado se requiere: 1. Ser guatemalteco natural, mayor de edad, del estado seglar, y domiciliado en la República, salvo lo dispuesto en el inciso dos del Artículo sexto. 2. Haber obtenido el título facultativo en la República o la incorporación con arreglo a la ley. 3. Haber registrado en la Corte Suprema de Justicia el título facultativo o de incorporación, y la firma y sello que usará con el nombre y apellidos usuales. 4. Ser de notoria honradez." Lo referente al inciso segundo del Artículo sexto, expresa la excepción al domicilio: " 2. Los cónsules o los agentes diplomáticos de la República, acreditados y residentes en el exterior, que sean notarios hábiles conforme esta ley".

Los notarios tienen fe pública, característica que no tienen las personas extranjeras que se han incorporado y han obtenido el título de abogado, debido a que la fe pública es la investidura que el Estado le otorga a los notarios para hacer constar y autorizar actos y contratos en que intervenga por disposición de la ley o a requerimiento de parte.

Esta fe pública es la que le da la certeza jurídica a los documentos que autoriza el Notario en virtud de que si no adecua el documento a los requisitos establecidos en el Código de Notariado, o no adecua correctamente cada una de las pretensiones de su cliente, este documento carece de validez y debe responder en forma personal por los daños que pueda ocasionar. Otra característica importante de los Notarios es que deben llevar un registro notarial, conocido como Protocolo, del cual debe conservar los originales y remitir una copia (testimonio) al Archivo General de Protocolos, dejando con ello constancia de sus actuaciones, las cuales pueden ser consultadas por los interesados en cualquier momento no importando el tiempo que haya transcurrido, incluso si el notario ya no vive.

Es por ello que las dos profesiones no pueden ser iguales, aunque en Guatemala se realicen de manera simultánea, ya que el abogado debe velar por la justicia y lo hace realizando los mecanismos necesarios para la correcta y atinada defensa del mismo o la acusación de otra persona si este fuera el caso actuando de una manera parcial, actuando conforme los principios enumerados en el párrafo anterior utilizando todos los medios lícitos, que tenga a su alcance para lograr su objetivo ya sea de defender o de acusar, velando siempre por los intereses de su patrocinado y no la necesaria condena del acusado sino por que se haga justicia.

Para ser Abogado y Notario en Guatemala, se requiere únicamente completar el pensum de estudios que la universidad establezca, los cuales en muchos años no han sido modificados y han obviado incluir entre el mismo el curso de Ética Profesional,



curso que es de suma importancia ya que por ser esta materia una base para la realización y materialización de nuestra profesión, no debe quedarse a un lado, porque muchos de los profesionales del Derecho que día a día obtienen sus títulos, nunca han estudiado minuciosamente el Código de Ética Profesional establecido por el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, y que los responsables no se han percatado de la falta de disposiciones específicas para cada profesión y el poco conocimiento que tiene la sociedad en base a los procedimientos y a las sanciones que se imponen a los profesionales que incumplen, se basan únicamente en los principios que según su forma de vida consideran correctos, pero que muchas veces por la falta de estos principios que con el pasar del tiempo se han ido perdiendo y la poca importancia que se le da a este curso, hacen quedar a todos los profesionales de esta materia como personas sin escrúpulos, cuando en verdad por unos pocos que no saben llevar su vida profesional se perjudica a todos no importando si son Abogados o Notarios.

Los Notarios asesoran e instruyen a las partes sobre el contenido contractual y se aseguran de que no se produzca menoscabo alguno de sus intereses, debido a que si realizan mal esta función podría producir graves perjuicios a sus clientes y su honorabilidad estaría en juego, por la misma fe pública que el estado les ha conferido. Los notarios deben buscar un equilibrio entre las partes contratantes en la medida en que esto depende de la información jurídica y de las figuras jurídicas aplicables al caso y en disminuir los costos de la transacción mediante todo ello.



Los Notarios son los únicos competentes para el ejercicio de la fe pública. Fe Pública según Ossorio se define como “Autoridad legítima atribuida a notarios, escribanos, agentes de cambio y bolsa, cónsules y secretarios de juzgados, tribunales y otros institutos oficiales, para acreditar fehacientemente que los documentos que autorizan en debida forma son auténticos, salvo prueba en contrario, unas veces en cuanto a la veracidad de su contenido, y otras respecto a las manifestaciones hechas ante dichos fedatarios”.¹² Para Muñoz, “La fe pública es un principio real del derecho notarial” y en si “es la presunción de veracidad en los actos autorizados en nuestro caso por un Notario, los cuales tienen un respaldo total salvo, que prospere la impugnación por nulidad o falsedad.”¹³ Además en el Código de Notariado se indica en el Artículo uno que: “El Notario tiene fe pública para hacer constar y autorizar actos y contratos en que interviene por disposición de la ley o a requerimiento de parte”, de la misma forma, los notarios pueden asesorar y representar en materia de jurisdicción voluntaria y actuar como árbitros o mediadores, tomar declaración o juramentos, expedir algunos documentos entre otras cosas. Su obligación principal consiste en dar forma a la voluntad de las partes, realizando los documentos notariales de acuerdo a lo solicitado, pero además debe de darles un amplio asesoramiento jurídico e indicar las figuras jurídicas aplicables al caso y las diferentes consecuencias jurídicas que de ellas se derivan.

Los notarios no son representantes de una parte sino que deben ser independientes e imparciales de todas las partes implicadas, ya que de él depende no producir litigios,

¹² Ossorio, Manuel. *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Pág. 411

¹³ Muñoz, Nery Roberto. *Introducción al Estudio del Derecho Notarial*. Pág. 26.



debe de limitarse a ofrecer asesoramiento a las partes implicadas y en ningún momento influir en sus acciones, si no mas bien aconsejarlos y orientarlos para que plasmen su voluntad en los instrumentos. Las partes implicadas tienen plena libertad de obrar o no de acuerdo con el asesoramiento recibido. Un particular no tiene la capacidad de expedir documentos públicos, ni siquiera un abogado, ya que este valor únicamente se los da el notario. Los notarios deben actuar con independencia ya que su profesión se realiza por cuenta propia y en su propia representación es decir que todo lo que realicen es su responsabilidad. Está sometido a todo lo que establece la legislación que en este caso sería el Código de Notariado donde se establecen las directrices, requisitos y prohibiciones para el ejercicio de su profesión; y no puede hacer mas de lo que la ley le permite.

La abogacía en el caso de Guatemala, es una profesión paralela al Notariado, porque en ningún momento puede mezclarse, es mas si un Abogado y Notario, en un tema de abogacía necesita algún documento dentro de alguna actuación, no puede autorizarlo, necesita que lo autorice un notario completamente ajeno al caso, es por ésto que ambas profesiones son incompatibles aunque puedan ejercerse por la misma persona.

La Imparcialidad como se ha venido expresando es y debe ser el principio rector más importante de la profesión del Notario. Aunque pareciera muchas veces lo contrario, el Notario no puede representar de forma unilateral los intereses de un cliente, sino al contrario, con su actuación debe buscar la creación de las condiciones jurídicas y contractuales equilibradas para evitar conflictos desde su inicio, es decir desde que es requerido con el único fin de crear condiciones jurídicas seguras.



El Notario al igual que el Abogado en ciertas ocasiones tiene el deber de mantener la confidencialidad hacia terceros respecto a cualquier materia puesta en su conocimiento en el ejercicio de su profesión. La lesión del deber de confidencialidad es un acto punible. De esta forma, el cliente tiene la posibilidad de consultar con el notario asuntos confidenciales con total franqueza, muchas veces hasta asuntos que no son completamente legales planteados como el cliente lo espera, es por ello que el notario tiene en estos casos la obligación de reconducir al cliente a la legalidad y de asesorarle de forma adecuada, debe permanecer sujeto a su obligación de confidencialidad, este deber de confidencialidad es extensible a todos los asuntos de los que tenga conocimiento, en el marco del desempeño de la profesión y solo con la expresa autorización de todas las partes interesadas, se podrán facilitar informaciones a terceros y por añadidura en todos aquellos casos especificados de forma legal en los que el notario tenga el deber de realizar notificación a Juzgados y autoridades. El Notario está obligado a indicar a sus clientes estos deberes de notificación antes de que surja la obligación de transmisión de informaciones.

En Guatemala el profesional del derecho al mismo tiempo que desempeña sus funciones notariales puede ejercer como Abogado en cualquier clase de litigio, siendo dos profesiones distintas, pero que se realizan indistintamente una de la otra; la profesión de abogado y separada de ella, la profesión del notario. Siendo un ejemplo que un Abogado dentro de un litigio debe presentar documentos autorizados por un Notario y éste debe ser un notario diferente al abogado litigante, en virtud que aunque este posea ambos títulos, no puede realizar su función como Notario debido a que en este caso estaría faltando al principio de imparcialidad. El Notario tiene varias

funciones porque además de realizar documentos que le son requeridos en los cuales debe asegurar su correcta expedición, tiene amplias funciones de asesoramiento e instrucción. En el caso, por ejemplo de la comparecencia ante un notario ya sea de guatemaltecos de distintas regiones del país o de extranjeros que no dominen el idioma español, deberá de estar presente un intérprete o un traductor dependiendo del caso, esto con el fin de que el notario pueda explicarle a su cliente los contenidos legales y pueda asimismo cumplir con su deber de asesoramiento legal, procurando la completa comprensión de todas y cada una de las cláusulas o puntos del documento notarial. Todas las funciones de asesoramiento e instrucción del Notario tienen como fin evitarle a los requirentes cualquier daño económico en el transcurso de las actuaciones que realice.

Por sencillo que pudiera parecer es importante que los estudiosos del derecho puedan encontrar las diferencias que existen entre estas dos profesiones y se considera necesario esclarecer estos aspectos, en vista de que habitualmente se escucha que las personas y hasta los comentaristas de medios de comunicación tanto hablados como escritos no tienen ideas claras al respecto de estas profesiones y no es raro escuchar frases como: "los casó el abogado", " la escritura que hizo el abogado" "los abogados dictan las leyes", etc.

Como se mencionó anteriormente, para ser abogado, es necesario que luego de haber realizado los estudios correspondientes sea juramentado en la Corte Suprema de Justicia y en el Colegio Profesional de Abogados y Notarios. Así también para ser magistrado o juez en cualquiera de sus niveles, es preciso ser abogado además de

cumplir con el requisito de cierto tiempo de ejercicio de la profesión según lo estipula la actual Constitución Política de la República de Guatemala. En los últimos años, la figura del abogado defensor o acusador en el área penal ha alcanzado una caracterización muy especial, muchas personas llegan hasta creer que abogado es únicamente la persona que se dedica a esta área, y los demás únicamente son los licenciados, aunque este también es un término comúnmente utilizado para describir a ambas profesiones.

Los Abogados defensores atienden casos de personas con grandes problemas, la mayoría de los cuales son resultado de la forma de vida que impone una sociedad en completa descomposición (tal es el caso de los tan famosos pandilleros, narcotraficantes, secuestradores, extorsionadores etc.), en donde tales profesionales, no obstante los estudios y principios definidos con anterioridad, deben diseñar y ejecutar una estrategia de defensa que incluye los conocimientos de esa especialidad, y características como valentía para tomar el caso, astucia para desarrollarse en el desenvolvimiento del mismo, audacia para encontrar los errores del abogado acusador para así garantizar la consecución del fin para el que fue contratado. En esta labor se aprovecha hasta el más pequeño defecto del contrario o de los organismos investigadores, con el fin de sembrar la duda, en este caso el fin justifica los medios. Pero por más grande que sea el delito, de lo cual ahora nadie se extraña, el único que puede atender al "presunto hechor" es un abogado, ya que tal tarea no puede desempeñarla cualquier persona, ni cualquier profesional, es una profesión específica como la de un médico, un maestro o un peluquero. El abogado debe guardar secreto y fidelidad a su cliente. Los grandes debates se libran en los tribunales y es en donde, al

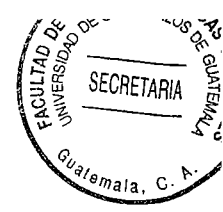
final, necesariamente habrá un ganador y un perdedor; es realmente anti-ético exponer en los medios de comunicación aquellos casos que están en trámite o pendientes de resolución, es por ello que muchas veces es importante observar lo que en las cátedras universitarias escuchamos de los licenciados, quienes expresan que el Juez no puede contaminarse con los medios de comunicación ya que al escuchar las conjeturas que muchas veces se hacen condenando o absolviendo al procesado y pueden en determinado momento influir en las decisiones que tenga el juez o hasta el Abogado defensor. Es comprensible que lo hagan los propios interesados, pero no los abogados que participan en el juicio. “La abogacía es una lucha de pasiones,” decía el gran procesalista Eduardo Couture.

El notariado, en cambio, está concebido en la ley como una función pública, que también requiere de autorización por la Corte Suprema de Justicia y sólo después de estar investido como Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales se puede optar a este título, toda vez se cumpla con los requisitos estipulados y además si no se incurre en ninguna de las prohibiciones establecidas en el Código de Notariado.

No todo abogado es notario, ni todo Notario es Abogado por simple que parezca, pero es difícil por lo amplio que es el Derecho encontrar verdaderos Abogados y Notarios, generalmente, los profesionales egresados de estas profesiones se dedican a varias ramas del derecho o a una sola y otros únicamente al Notariado. El Notario debe ser un experto en el derecho, debe estar actualizado y valerse de las herramientas necesarias para la realización de su fin, debe además mantenerse conocer las distintas ramas del Derecho ya que los documentos pueden ser de diferentes ámbitos y debe conocer los



requisitos esenciales para su validez, debe además escribir bien es decir debe tener una buena redacción buscando palabras idóneas pero comprensibles para las partes, en algunos casos su profesión puede equipararse a la de un juez, por lo que debe realizar los documentos en la forma solicitada sin agregarles frases que los comparecientes no han dicho, ni omitir otras, lo único que puede hacer es asesorarlos para que las cláusulas queden redactadas en la forma establecida y que no den lugar a dudas si no puede incurrir en alguno de los delitos tipificados en el Código Penal Guatemalteco, y/o ser inhabilitado de su profesión entre otros.



CAPÍTULO II

2. Moral y ética

Desde la aparición del ser humano en el mundo se establecieron normas de comportamiento dentro del grupo, a fin de lograr una convivencia que les permitiera coordinar las tareas de supervivencia que requerían la colaboración de todos; ello conlleva a pensar que el ser humano es un ser ético y moral desde sus orígenes ya que las normas de comportamiento que regían su vida en sociedad las fue estableciendo conforme las necesidades de sobrevivir. Es por ello que estos dos conceptos son importantes para cualquier etapa de la vida humana, tal como se ha tomado desde la antigüedad ya que es esencial para la mejor convivencia del hombre en la sociedad, y mas aún cuando en las sociedades actuales por la falta de estos valores, se han deshumanizado los pueblos y estados por ello para el desarrollo de esta investigación es necesario establecer ¿cuáles son las diferencias entre moral y ética?, ya que estos dos conceptos son básicos y muchas veces se les considera como sinónimos por lo que es necesario conocer ¿qué es lo que los hace distintos?, siendo este el tema a desarrollar en este capítulo.

2.1 Moral, concepto y terminología

El diccionario de la Real Academia Española define moral como “lo que no concierne al orden jurídico sino al ser humano”.¹⁴

¹⁴ Diccionario, Ob. Cit. Pág.



Osorio define moral como “lo que no cae bajo la jurisdicción de los sentidos, por ser de la apreciación del entendimiento o de la conciencia”,¹⁵ Muñoz indica que “frecuentemente tiende a pensarse que la moral y la ética son sinónimos aún cuando podemos encontrar diferencias entre ellas; señala que según el diccionario de la lengua española se define la moral como lo “que no concierne al orden jurídico sino al fuero interno o al respeto humano”¹⁶

De conformidad con el diccionario enciclopédico Espasa, Calpe la palabra moral proviene del latín *morales* que significa “Perteneiente o relativo a la forma y modos de la vida pública en relación con las categorías del bien y del mal: **ley** conforme a los principios de lo que es bueno y es justo. Libre discurso. Perteneiente o relativo al mundo de la conciencia: fuerza, flaqueza.

La moral es la “Doctrina que se dedica a examinar los comportamientos humanos desde la perspectiva del Bien y del Mal. Se dice también de los comportamientos humanos en relación a la observancia de normas dictadas por religiones o por instituciones humanitarias, espirituales, jurídicas o políticas, las cuales rigen los derechos y las obligaciones humanas en la relación que establecen unas personas con otras. Es la ciencia o la doctrina que tiene relación con la conducta, con el comportamiento del ser humano dentro de una sociedad, dentro de un sector de la sociedad”¹⁷.

¹⁵ Ossorio, Ob. Cit. Pág. 606

¹⁶ Muñoz, Ob. Cit. Pág. 152

¹⁷ Morales, Mario Roberto. “La Libertad y El Deber” Pág.7

Por otro lado se le denomina un conjunto de costumbres y normas de conducta que regulan la vida pública y privada de las personas. Es un conjunto de facultades del espíritu del mundo ideológico y no material físico.¹⁸

La moral puede ser concebida como una forma de conducta que conlleva costumbres, usos locales, generales y particulares; al establecer que la moral se refiere, a la conciencia, a lo ideológico y no materia, se establece que la propia conciencia de libertad que tiene el ser humano determina que sus actos sean susceptibles de recibir una calificación moral es decir que puedan ser juzgados como buenos o malos. De acuerdo con la práctica tradicional en la teología cristiana son tres las fuentes de la moralidad: el objeto elegido, el fin perseguido y las circunstancias. Aunque estas no puedan cambiar por si mismas la calidad moral de un acto, sí pueden aumentar o disminuir la bondad o malicia del mismo.

La doctrina cristiana, explica la moralidad como el intento necesario por sintonizar la naturaleza imperfecta con la voluntad de Dios. Siendo su origen la caída del hombre, que ha generado esa imperfección de la naturaleza, desde los principios según lo expresado en el libro del Génesis. Y si se habla del tema en general, todas las religiones han desarrollado de un modo u otro un código de comportamiento respecto a sus fieles. Ello no impide que en la actualidad se reconozca de forma genérica que existe una autonomía de la moral, elemento que establece que valores concretos, como

¹⁸ López Leal, Carlos Roberto. **Fundamentos de Moral y Ética Profesional**. Pág. 66

la dignidad del individuo, su igualdad ante la ley o la igualdad de los sexos, no requieran de una sanción especial por un precepto de una naturaleza religiosa.

La moralidad es la propiedad de todo acto humano en base a las normas o reglas de conducta. Se llama inmoralidad cuando nuestros actos no están de acuerdo con nuestra moralidad. La amoralidad es la carencia moral o inmoral esto se da en determinados objetos, o prácticas de otras culturas, la familia, colonia, comunidad.

Los valores son creaciones de la libertad humana. El hombre crea los valores y los enseña por vía oral de generación en generación. Pero lo más valioso de todo acto humano debe de ser originado en la libertad, cada persona vale por sus actos, no por la sumisión a una jerarquía de valores ya hechos, por ello no hay hombres auténticos porque se actúa cobardemente de mala fe, auto engañándose, llevando en si la envidia, el egoísmo, la mala voluntad, la ira, por ello siempre hay un fracaso por vivir existencias absurdas, pasionales, viviendo de imágenes de intereses y por el dominio de unos a otros a través de la riqueza y la posición viviendo al amor por la pasión y el interés.

2.1.1 El acto moral

Un acto moral es la consecuencia de un juicio de valor, en el hombre hay dos series de operaciones, de acuerdo con el modo que hayan sido realizadas: los llamados actos del hombre, que proceden del hombre, pero sin dominio racional; y los actos humanos, que el hombre realiza según su modo específico propio, es decir, en cuanto ser racional y libre. Los actos morales son actos humanos, voluntarios, que se pueden elegir realizar

o no, y que se pueden valorar según las normas y criterios morales que se hayan asumido previamente. El fin se hallaría respondiendo a la pregunta '¿para qué?' Pero la finalidad que se pretende conseguir con cualquiera de estos actos ha de conseguirse de algún modo. Cuando se habla de los pasos que hay que seguir necesariamente para completar el acto moral, para conseguir el fin propuesto, se está hablando de los medios. Estos se hallan al responder a la pregunta "¿cómo?" El elemento que completa la estructura de los actos morales es el resultado efectivo de los mismos, sus consecuencias."¹⁹

Es importante diferenciar los actos morales de los actos del hombre, en virtud de que existen actos que no tienen significado moral, y estos son únicamente actos y son todos los actos que se realizan como seres humanos pero que no se pueden elegir si se realizan o no, entre ellos se puede mencionar por ejemplo -respirar, hacer la digestión, etc."²⁰ Se puede definir así que los actos morales aquellos en los que el ser humano puede escoger si los realiza o no.

2.1.2 Estructura del acto moral

Para poder describir la estructura del acto moral es importante establecer que existen, dos clases de virtud, la dianoética y la ética. La dianoética se origina y crece principalmente por la enseñanza, y por ello requiere experiencia y tiempo; la ética, en cambio, procede de la costumbre, como lo indica el nombre que varía ligeramente del de costumbre. De este hecho resulta claro que ninguna de las virtudes éticas se

¹⁹ Lonergan J.F. Bernard. **Método en Teología**, Pág. 84.

²⁰ **Ibid.**

produce en el ser humano por naturaleza. No por oír o ver muchas veces se adquieren los sentidos, sino al revés: se usan porque se tienen, y no se tienen por haberlos utilizado. En cambio, las virtudes se adquieren como resultado de actividades anteriores. Los legisladores hacen buenos a los ciudadanos haciéndoles adquirir ciertos hábitos, y ésta es la voluntad de todo legislador; pero los legisladores que no lo hacen bien yerran, y con esto se distingue el buen régimen del malo. Además, las mismas causas y los mismos medios producen y destruyen toda virtud, lo mismo que las artes. La actuación en los peligros acostumbándose a tener miedo o coraje hace a las personas valientes o cobardes; y lo mismo ocurre con los apetitos y la ira: unos se vuelven moderados y mansos, otros licenciosos e iracundos, los unos por haberse comportado así en estas materias, y los otros de otro modo. Ahora bien, se debe actuar de acuerdo con la recta razón. Así sucede también con la moderación, virilidad y demás virtudes: pues el que huye de todo y tiene miedo y no resiste nada se vuelve cobarde; el que no teme absolutamente a nada y se lanza a todos los peligros, temerario; asimismo, el que disfruta de todos los placeres y no se abstiene de ninguno, se hace licencioso, y el que los evita todos como los rústicos, una persona insensible. Así pues, la moderación y la virilidad se destruyen por el exceso y por el defecto, pero se conservan por el término medio. El hombre que se abstiene de los placeres corporales y se complace en eso mismo es moderado; el que contraría, intemperante; el que hace frente a los peligros y se complace o, al menos, no se contrita, es valiente; el que se contrita, cobarde.

La virtud moral, en efecto, se relaciona con los placeres y dolores, pues se considera malo a causa del placer, y se apartan del bien a causa del dolor. En efecto, siendo tres los objetos de preferencia y tres los de repugnancia lo bello, lo conveniente y lo agradable, y sus contrarios, lo vergonzoso, lo perjudicial y lo penoso, el hombre bueno acierta en todas estas cosas, mientras el malo yerra, especialmente respecto del placer; pues éste es común.”²¹

También se pueden regular las acciones, unas más y otras menos, por el placer y el dolor. Por eso, es necesario que estas cosas sean el objeto de todo nuestro estudio; pues al complacerse y sentirse bien o mal no es de pequeña importancia para las acciones. Pero como dijo Heráclito, “es más difícil luchar con el placer que con la ira, y de lo que es más difícil uno puede siempre adquirir un arte y una virtud, pues incluso lo bueno es mejor en este caso.” De tal manera que todo el estudio de la virtud y de la política está en relación con el placer y el dolor, puesto que el que se sirve bien de ellos, será bueno, y el que se sirve mal, malo. Quede, pues, establecido que la virtud se refiere a placeres y dolores; que crece por las mismas acciones que la produce y es destrozada si no actúa de la misma manera, y que se ejercita en las mismas cosas que le dieron origen. Así las acciones se llaman justas y moderadas cuando son tales que un hombre justo y moderado podría realizarlas; y es justo y moderado no el que las hace, sino el que las hace como las hacen los justos y moderados.”²²

²¹ http://www.iin.oea.org/Cursos_a_distancia/Cursoprojur2004/Etica_Juridica_y_Derechos_Humanos.htm (31 de julio de 2009)

²² **Ibid.**

Pero la mayoría de seres humanos no ejerce las acciones justas y moderadas, sino que, refugiándose en la teoría, creen filosofar y poder, así, ser hombres virtuosos; se comportan como los enfermos que escuchan con atención a los médicos, pero no hacen nada de lo que les prescriben. Y, así como estos pacientes no sanarán del cuerpo con tal tratamiento, tampoco aquellos sanarán el alma con tal filosofía.

Se entiende por pasiones: apetencia, ira, miedo, coraje, envidia, alegría, amor, odio, deseo, celos, compasión y, en general, todo lo que va acompañado de placer o dolor.

Por facultades, aquellas capacidades en virtud de las cuales se dice que estamos afectados por estas pasiones. Ni las virtudes ni los vicios son pasiones, porque no se llama buenos o malos a los seres humanos por sus pasiones, sino por sus virtudes y sus vicios; y se les elogia o censura no por las pasiones (pues no se elogia al que tiene miedo ni al que se encoleriza, ni se censura al que se encoleriza por nada, sino al que lo hace de cierta manera), sino por las virtudes y vicios. Además, el ser humano se encoleriza o teme sin elección deliberada, mientras que las virtudes son una especie de elecciones o no se adquieren sin elección. Finalmente, por lo que respecta a las pasiones se dice que mueven a los seres humanos, pero en cuanto a las virtudes y vicios se dice no que mueven, sino que disponen de las personas de cierta manera.²³

Según Morales, "la virtud del hombre será el modo de ser por el cual el hombre se hace bueno y por el cual realiza bien su función propia"²⁴. Entonces, si toda ciencia cumple bien su función, mirando al término medio y dirigiendo hacia éste sus obras (de ahí

²³ Ibid. Pág.25

²⁴ Morales, Ob. Cit. Pág 29

procede lo que suele decirse de las obras excelentes, que no se les puede quitar ni añadir nada, porque tanto el exceso como el defecto destruyen la perfección, mientras que el término medio la conserva, y los buenos artistas, como decíamos, trabajan con los ojos puestos en él); y si, por otra parte, la virtud, como la naturaleza, es más exacta y mejor que todo arte, tendrá que tender al término medio. La virtud ética se refiere a las pasiones y acciones, y en ellas hay exceso, defecto y término medio. Por ejemplo, cuando se tienen las pasiones de temor, osadía, apetencia, ira, compasión, placer y dolor en general, caben el más y el menos, y ninguno de los dos está bien; pero si se tienen estas pasiones cuando es debido, y por aquellas cosas y hacia aquellas personas debidas, y por el motivo y de la manera que se debe, entonces hay un término medio y excelente; y en ello radica, precisamente, la virtud. Los hombres sólo son buenos de una manera, malos de muchas. Sin embargo, no toda acción ni toda pasión admiten el término medio, pues hay algunas cuyo solo nombre implica la idea de perversidad, por ejemplo, la malignidad, la desvergüenza, la envidia; y entre las acciones, el adulterio, el robo y el homicidio. Pues todas estas cosas y otras semejantes se llaman así por ser malas en sí mismas, no por sus excesos ni por sus defectos. Por tanto, no es posible nunca acertar con ellas, sino que siempre se yerra. Y en relación con estas cosas, no hay problema de si está bien o mal hacerlas, por ejemplo, cometer adulterio con la mujer debida y cuando y como es debido, sino que al realizarlas es, en absoluto, erróneo. Igualmente lo es el creer que en la injusticia, la cobardía y el desenfreno hay término medio, exceso y defecto; pues, entonces, habría un término medio del exceso y del defecto, y un exceso del exceso y un defecto del defecto. En relación con el dar y recibir dinero, el término medio es la liberalidad, el exceso y el

defecto son, respectivamente, la prodigalidad y la tacañería; en estos dos vicios, el exceso y el defecto se presentan de manera contraria: el pródigo se excede en gastarlo, y se queda atrás en adquirirlo; el tacaño se excede en la adquisición, y es parco en el desprendimiento. Respecto del dinero hay también otras disposiciones: un término medio, la esplendidez (pues el hombre espléndido difiere del liberal: el primero maneja grandes sumas, el segundo pequeñas); un exceso, la extravagancia y la vulgaridad, y un defecto, la mezquindad. Estas disposiciones difieren de las que se refieren a la liberalidad.”²⁵

En relación con el honor y con el deshonor, el término medio es la magnanimidad; al exceso se le llama vanidad, y al defecto pusilanimidad. Y, así como se dijo que la liberalidad guarda relación con la esplendidez, de la que se distinguía por referirse a cantidades pequeñas, así también se relaciona con la magnanimidad, ya que ésta se refiere a grandes honores, mientras que aquélla se refiere a los pequeños; es posible, en efecto, desear honor como es debido, más de lo debido o menos, y el que se excede en sus deseos es llamado ambicioso, el que se queda corto, hombre sin ambición, y el medio carece de nombre; sus disposiciones tampoco tienen nombre, excepto la del ambicioso, que se llama ambición. Es por eso por lo que los extremos pretenden obtener el término intermedio, y unas veces se llama al intermedio ambicioso y, otras veces, hombres sin ambición, y unas veces se elogia al ambicioso y, otras al hombre sin ambición.

Respecto del que se complace en divertir a los otros, el término medio es gracioso, y la disposición, gracia; el exceso, bufonería, y el que la tiene, bufón; y el deficiente, rústico,

²⁵ Ibid. Pág. 27

y su disposición, rusticidad. En cuanto al agrado en las restantes cosas de la vida, el que es agradable como se debe es amable, y la disposición intermedia, amabilidad; el excesivo, si no tienen mira alguna, obsequioso, si es por utilidad, adulador, y el deficiente y en todo desagradable, quisquillosos y malhumorado.

También hay disposiciones intermedias en las pasiones y respecto de ellas. Así, la vergüenza no es una virtud, pero se elogia también al vergonzoso; así, se dice que uno posee el justo medio en estas cosas; otro, que es exagerado, como el tímido que se avergüenza de todo; otro, que es deficiente o que no tiene absolutamente vergüenza de nada; y el término medio es vergonzoso.

La indignación es el término medio entre la envidia y la malignidad, y éstos son sentimientos relativos al dolor o al placer que se sienten por lo que le sucede al prójimo; pues el que se indigna se aflige por lo que prosperan inmerecidamente; el envidioso, yendo más allá que éste, se aflige de la prosperidad de todos, y el malicioso, se queda tan corto en afligirse, que hasta se alegra.

Por otra parte, se debe tomar en consideración aquellas cosas hacia las que se inclinan más las personas y por naturaleza se conoce por el placer y el dolor que se pueden sentir, y entonces debemos tirar de nosotros mismos en sentido contrario, pues apartándonos lejos del error llegaremos al término medio, como hacen los que quieren enderezar las vigas torcidas.

Según el curso de teología que se encuentra en la biblioteca del cristiano "El acto humano implica una estructura cuyos elementos generales y esenciales son:

- El cognoscitivo

"Es el elemento imprescindible, porque no se puede querer algo si antes no se conoce, y tampoco podemos querer algo libremente si no somos conscientes de ello. Este conocimiento incluye la advertencia - atención de la mente al acto-, la deliberación - valoración sobre la conveniencia o inconveniencia del acto-, y el imperio -la determinación al querer-. No basta cualquier conocimiento para que haya un acto humano; pero no se requiere un conocimiento tan completo y exhaustivo que apenas podría darse en la práctica. Puede decirse que, en general, para que haya un acto humano es necesario y suficiente con que el sujeto tenga advertencia del acto que va a realizar y de su conveniencia o inconveniencia: así el sujeto puede ser dueño de ese acto."²⁶

- El volitivo:

Santo Tomás define el acto voluntario como "el que procede de un principio intrínseco con conocimiento del fin" Dos cosas son, así, necesarias para que algo se diga, en sentido verdadero, voluntario: a) Que procede de nuestra voluntad a manera de efecto; y b) que el efecto o resultado de nuestra voluntad haya sido, al menos en su causa, previsto por el entendimiento, previamente a ser realizado por la voluntad. Son también

²⁶ Morales, Ob. Cit; pág. 20

voluntarios los efectos o resultados de las acciones y hasta de las omisiones, con tal que se hubieran previsto y fuera obligación de evitarlo”²⁷.

c) La libertad

Es característica esencial de los seres inteligentes y, por tanto, de su actividad. Sin ella, el obrar humano se queda a un nivel puramente animal. Sin libertad no puede haber vida moral porque, para obrar moralmente, no basta con saber distinguir entre el bien y el mal, se necesita también tener posibilidad de autodeterminarse con dominio del acto”²⁸.

2.1.3 Conciencia moral

Cuando se ha recibido una educación, los seres humanos en general actúan de acuerdo a ella. Los impulsos son situaciones que emergen inconscientemente de una persona, o por, estrés y presiones sociales del día a día. Se sabe y se considera que no es correcto vivir a base de gritos, amenazas, golpes, injurias, hay que practicar la comunicación, la tolerancia y la aceptación de nuestros errores, con el fin de entender y practicar las reglas, hábitos y con actitudes sanas, moderadas y flexibles o reflexivas. La autonomía es la libertad o actitud de una individualidad personal, sin injerencia de los demás. Muchos adolescentes la exigen y la quieren practicar, rechazando la autoridad de padres, hermanos, maestros, etc. La heteronimia, tiene tintes o esencia de autonomía pero es práctica por hombres y mujeres, de acuerdo a las leyes, a su libre

²⁷ Morales Ob. Cit; Pág. 21.

²⁸ Ibid.



albedrío, ya sea negativa o positivamente, con práctica de valores, cualidades en base a la voluntad y la razón.

2.1.4 La ley moral natural.

Esta inscrita en la naturaleza y en las costumbres de todo pueblo que practique los valores, las buenas costumbres y el respeto. Se dice que es universal porque es válida para todos los hombres, de todas las latitudes y cualquier grupo humano, raza o lugar, y en todas las épocas. Todos los hombres están regidos por el instinto de conservación, sociabilidad, conservación de la especie, costumbres ritos, formas de vida. La vida del hombre, la flora, la fauna, las aves, la vida marina, etc., aun con su constante evolución, tiene un cambio natural y un ritmo de vida.

El hombre ha evolucionado a través de las diferentes épocas y culturas. Solo es necesario que no olvide de hacer el bien evitando las malas acciones, respetando el porque y devenir de la vida de todos los seres, practicando el amor, la tolerancia, la reflexión, la sociabilidad y el derecho en base a la moral y ante toda situación debe de actuar conforme a la educación, respeto moral, y la recta razón.

2.1.5 Moral y derecho.

Para Kant la base de la moral es la libertad, porque la libertad práctica es paralela a la voluntad con la ley natural. El arbitrio humano es de carácter tal que resulta afectado por circunstancias empíricas. Como se expresó anteriormente la moral se dedica a examinar los comportamientos humanos desde la perspectiva del bien y del mal. Se



dice también como el comportamiento que tiene el ser humano en relación a la observancia de normas que rigen los derechos y obligaciones de unas personas con otras.”²⁹

El problema de la distinción entre Moral y Derecho es una de las más delicadas cuestiones que se presentan a la Filosofía del Derecho y ha dado lugar a una de las grandes controversias del pensamiento contemporáneo al hablar del Derecho Natural. La dificultad consiste en que no se trata de conceptos perfectamente independientes, separados entre sí por una línea definida. Se considera que el Derecho integra el orden moral, lo que no significa, sin embargo, que no se pueda establecer una distinción entre la norma jurídica y la puramente moral. Tanto la Moral como el Derecho son normas de conducta humana; pero la Moral valora la conducta en sí misma, plenariamente, en la significación integral y última que tiene para la vida del sujeto; en cambio, el Derecho valora la conducta desde un punto de vista relativo, en cuanto al alcance que tenga para los demás. El campo de imperio de la Moral es el de la conciencia, es decir, el de la intimidad del sujeto; el área sobre la cual pretende actuar el Derecho es el de la convivencia social. Tanto la Moral como el Derecho se encaminan hacia la creación de un orden, pero el de la moral es el que debe producirse dentro de la conciencia; es el orden interior de nuestra vida auténtica. En cambio, el orden que procura crear el Derecho es el social, el de las relaciones objetivas entre las gentes. "La moral valora las acciones del individuo en vista a su fin supremo y último"; en cambio, "el derecho no se propone llevar a los hombres al cumplimiento de su supremo destino, ni se propone

²⁹ Kant, Emmanuel. **Fundamentación de la Metafísica de las costumbres**, Pág.27



hacerlos radicalmente buenos, sino tan sólo armonizar el tejido de sus relaciones externas, en vista de la coexistencia y cooperación".³⁰

2.1.6 El bien y el mal

Es importante conocer que son el bien y el mal, ya que estos dos conceptos se manejan cuando se habla de moral o de ética. Son dos polaridades la primera positiva y la segunda negativa, que sirven como referencias para evaluar comportamientos según las normas instauradas para el efecto dentro de un grupo social determinado. Estos criterios convencionales (ya sean de orden religioso, jurídico, laboral o de cualquier otra índole) rigen la conducta humana dentro de los grupos sociales, países, culturas y civilizaciones, y a menudo adoptan la forma de norma y de ley.

En relación a los principios, valores y normas, se puede decir que el ser humano ha vivido a lo largo de los siglos entre disyuntivas del bien y del mal, de lo positivo y de lo negativo. Pero para poder alcanzar tanto lo bueno como lo positivo debe desarrollar en su conciencia principios, los cuales van conformando la moral de cada persona, esta moral acompañará a esta persona a cualquier lugar donde se desarrolle, ya que influye en su vida y por consiguiente en las decisiones que tome para su conducta y cuando esas sean en contra de sus convicciones morales, nadie mas que el, autónomamente es decir con libertad y mediante su conciencia, podrá juzgar sin intervención. La identificación colectiva de los individuos con los fines cuya realización tienen los principios morales, genera nuevos conceptos en escala de prioridades, variables o

³⁰ http://www.mercaba.org/TEOLOGIA/CURSO/39_el_acto_moral.htm 25-10-2008

mutables en cada individuo en el tiempo y en el espacio, y que son los que finalmente se conocen como valores, tales como la justicia, la equidad, la armonía, la bondad, la honestidad, la decencia, etc. Estos conceptos se ordenan y forman juicios éticos que permiten desarrollar una convivencia social de paz, haciéndose necesaria una regulación que proteja dicho orden convirtiéndose en normas jurídicas.”³¹

2. Ética:

El diccionario de la Real Academia Española define la palabra ética como “parte de la filosofía que trata de la moral y de las obligaciones del hombre.”³² Muñoz indica que “la ética en general estudia normas de conducta, lo bueno o lo malo en las actitudes de las personas”.³³

Algunos autores expresan: “La palabra ética procede del griego ETHOS, con el significado de costumbre, uso forma de conducirse. También se dice que la ética proviene del griego ethika, de ethos que quiere decir comportamiento, **costumbre**, principios o pautas de conducta humana, a menudo y de forma impropia llamada moral. La ética representa una conducta humana, una forma del comportamiento del ser humano en la vida diaria, tanto personal, como profesional, en el hogar, en el deporte, etc. Como una rama de la filosofía, está considerada como una ciencia normativa, porque se ocupa de las normas de la conducta humana.”³⁴

³¹ Escuela de Control Gubernamental. **Texto de Apoyo del Plan Nacional para la Interpretación y Aplicación de Las Normas que rigen a los servidores públicos.** Pág.6

³² Diccionario. Ob. Cit. Pág.1

³³ Muñoz, Ob. Cit. Pág. 152

³⁴ Barquero Corrales, Alfredo. **Ética Profesional.** Pág. 35

Para Morales ética es “la rama de la filosofía que estudia los comportamientos humanos desde la perspectiva de la moral. Se dice también del conjunto de normas funcionales para el adecuado ejercicio de cualquier oficio o profesión, las cuales se remiten a valores morales.”³⁵

“La ética, tal como la historia de la filosofía la define, tiene como objeto la interpretación de este hecho de la vida humana, esto es: el conocimiento de lo que está bien y lo que está mal en la conducta humana. En la raza humana considerada en su conjunto se encuentra una tendencia en el sentido de juzgar, indicando que hay tres clases de actos:

- 1.- Aquellos que el hombre debería hacer.
- 2.- Aquellos que no debería hacer.
- 3.- Aquellos que puede hacer o dejar de hacer.

No se puede decir al momento si este juicio es acertado o erróneo, sino que nos ayuda a observar simplemente que constituye un hecho de experiencia el que los hombres juzguen en esta forma. Se consideran estos juicios como tan importantes, que los hombres dirigen su vida entera de acuerdo con ellos y sacrifican inclusive la vida antes que desviarse de los mismos. Estos juicios se aplican no sólo a nuestra propia conducta, sino también a la conducta de los demás: se castiga a los individuos y se les condena por hacer lo que se cree que no deberían hacer, o por no hacer lo que se cree que deberían hacer. El individuo que hace lo que le da la gana, sin consideración

³⁵ Morales, *Ob. Cit*; pág. 69



alguna de aquello que debería hacer, es declarado fuera de la ley y perseguido y cazado como una bestia fiera”.³⁶

La filosofía en cuanto interpretación de la vida humana, no puede permitirse pasar por alto un hecho de tamaño significación sino que ha de investigar y averiguar todo lo que implica. Si los individuos están en lo cierto al distinguir lo que está bien de lo que está mal, necesitamos saber por qué y con fundamento en cuáles razones dicho juicio se justifica. Y si los individuos están equivocados al distinguir lo que está bien de lo que está mal, necesitamos también saber por qué y de qué modo se deja explicar este error global. Sin prejuzgar el caso ni en un sentido ni en otro, la ética es un estudio necesario con un amplio y legítimo campo de investigación.

Larios Ochaita en conferencia dictada en la sala de vistas de la Corte Suprema de Justicia expresó “La ética se propone averiguar que son los actos morales, es decir, actos realizados libre y conscientemente, en que se fundamentan y cómo se vinculan en la determinación de la conducta humana.”³⁷

La materia de estudio de la ética como se ha visto anteriormente, es la conducta humana, esto es, aquellos actos que el individuo ejecuta consciente y voluntariamente y de los que, por consiguiente es responsable. El aspecto o punto de vista desde el cual la ética estudia la conducta humana es el del bien y del mal de lo que debe y lo que no debe ser. La ética no está interesada en aquello que el individuo hace, como no sea

³⁶ Singer, Peter. **Compendio de Ética**, Pag. 12

³⁷ Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **Revista No. 48**. Conferencias. Pág. 149



para compararlo con aquello que debería hacer. Se dice que están bien los actos que el individuo debería hacer, y que están mal los actos que no debería hacer. Los autores éticos de casi todos los matices de opinión están de acuerdo en que la investigación del deber ser, constituye la característica distintiva de la ética, lo que la distingue de cualquiera de todos los demás estudios.

La ética tiene por objeto de estudio aquellas formas de verdad referidas a las fundamentaciones, razones y casualidades de lo que se considera bueno o malo, correcto o incorrecto, en fin los principios de veracidad y rectitud, trata de establecer un sistema de valores correspondientes a una sociedad o grupo. El ser humano tiene libertad para decidir, pero es la ética la que debe preguntar las razones de esas conductas y decisiones que se toman libremente, en síntesis se puede decir que la ética procura descubrir los motivos que impulsan al hombre a comportarse de una manera determinada.

Adela Cortina en su libro titulado *Ética sin Moral* manifiesta que “desde una perspectiva filosófica, la ética es aquella parte de la filosofía que estudia la moralidad, es decir las ideas, conceptos, nociones y el lenguaje de la moralidad.”

2.1 Características de la Ética

Algunos autores han expresado el punto de vista de que la ética podrá constituir un estudio interesante, pero que nunca sería en cambio, una ciencia., y esto lo hacen basándose en que el mundo científico se encuentra todavía en gran parte bajo el

hechizo de aquel modo de pensar del siglo XIX iniciado por Augusto Comte y conocido como positivismo, que elimina toda metafísica de la filosofía y restringe el conocimiento científico a hechos y relaciones entre hechos. Según este punto de vista, el método científico es un método de medición matemática exacta, en tanto que la virtud y el vicio nunca pueden medirse en esta forma; la ciencia procede mediante predicciones basadas en hipótesis y seguidas de verificación experimental, en tanto que la conducta humana, sobre todo si se la considera como libre, es imprevisible; la ciencia se ocupa de los hechos y de las leyes que los rigen, en tanto la ética sólo se ocupa de opiniones y de lo que debería ser pero nunca es, totalmente; la ciencia se dedica al empeño obstinado de arrancarle a la naturaleza sus secretos, en tanto que la ética se pierde en la busca nebulosa de ideales y aspiraciones que siempre nos llaman, pero siempre se nos escapan. Para otros autores aunque no sea una ciencia exacta, la ética puede designarse como ciencia, con todo, en el sentido amplio y filosófico del término.

La definición de la ciencia como el conocimiento cierto de las cosas en sus causas es tradicional entre los filósofos, y la ética satisface a esta definición en grado eminente, porque, estudia el objeto o la causa final de la vida humana, los principios y las leyes que rigen el uso de los medios para dicho fin y, al igual que toda otra ciencia, trata de establecer sus conclusiones con precisión demostrativa. Al igual que toda otra ciencia, incluida la física, la ética tendrá sus puntos de vista discutidos, pero se mostrará que estos giran alrededor de un núcleo sólido de verdades establecidas.



Se considera también la ética como un arte, el arte de vivir bien, más bien que una ciencia pero se puede decir que es ambas cosas, en cuanto ciencia, descubre, explica y demuestra las reglas de la conducta apropiada; y en cuanto arte aplica estas reglas, en un sentido muy amplio del término a la conducta del individuo y se traduce en la buena vida realmente vivida. Una buena vida es, efectivamente una obra de arte. Pero es obvio con todo que el arte de la ética ha de ser practicado por cada persona, ella misma, en cuanto forjadora de su destino y escultora de su alma, ya que, la ética sólo puede proporcionarle los principios con los que se sitúa en la categoría de las ciencias. Las ciencias son teóricas o prácticas; son teóricas si su objeto está en la mera contemplación de la verdad y, prácticas si se orientan también hacia la acción; ya que como se dijo anteriormente la ética tiene por objeto capacitar al individuo para actuar y vivir como es debido, es una ciencia práctica, que se sitúa en algún punto entre una ciencia puramente teórica y su arte correspondiente.

2.2 La ética y las ciencias

Aparte de su relación con las demás ramas de la filosofía, de la que forma parte, la ética se relaciona también con otras ciencias sociales y humanas. Todas ellas tienen la misma amplia materia de estudio, pero la ética se distingue de ellas por su punto de vista específico.

a) La antropología y la ética: Las dos se ocupan de las costumbres humanas en diversos niveles de la cultura y civilización, la antropología estudia el origen y el desarrollo de las costumbres humanas, pero sin formular juicio alguno acerca de su

carácter moral o inmoral, en tanto que este carácter es lo único que interesa a la ética.

La antropología atestigua la existencia de nociones morales, por extrañas que sean entre las tribus primitivas, en tanto que la ética toma de la antropología dichos datos, pero para buscar, por su parte, el valor moral de dichos conceptos y costumbres.

b) La psicología y la ética: se ocupan ambas de la conducta humana, esto es, de las capacidades y los actos del hombre. Pero la psicología estudia de qué modo se comporta realmente el hombre, en tanto que la ética examina cómo debiera comportarse, sanidad y santidad, una personalidad bien ajustada y un carácter moralmente bueno son, pese a una relación incidental entre ellos, cosas totalmente distintas, y así lo son también sus opuestos, la locura y el pecado, esto es, la excentricidad psíquica y la depravación moral. Aquello que motiva al individuo para un hecho, bueno o malo, es distinto del carácter bueno o malo del hecho mismo. La ética depende de la psicología para recabar información acerca de cómo trabaja la mente humana, pero pasa siempre de cómo el individuo actúa a cómo debería actuar.

c) La sociología y la ética: La sociología surgió en el siglo XIX gracias a las aportaciones de Augusto Comte y de Karl Marx y se dedica al estudio del comportamiento del hombre en forma global, es una ciencia de hechos mientras que la ética es una ciencia de derechos.

d) El derecho y la ética: La ética se parece al derecho porque ambas son un conjunto de normas que rigen a la conducta humana, sin embargo difieren entre las normas



propias de cada una ya que las normas de la ética son autónomas, rigen aspectos internos, son unilaterales y son incoercibles; y las normas del derecho son heterónomas es decir que provienen de una autoridad diferente al individuo, se rigen por aspectos externos, son bilaterales, es decir que una obligación implica un derecho y viceversa. Pero la ética, en cuanto ética precisamente, conserva siempre su punto de vista específico que es el deber. El estudio del derecho se relaciona estrechamente con la ética, sin embargo, aunque ambos se ocupan de lo que debe ser, el derecho civil y la ley moral no siempre se corresponden exactamente. En efecto, el estudio del derecho civil se ocupa únicamente de los actos externos y de la legalidad positiva, en tanto que la ética se ocupa de los actos internos de la voluntad y del tribunal de la conciencia. Hay una diferencia entre crimen y pecado, inmunidad legal y valor moral, respetabilidad externa y verdadera virtud del alma. Una mezcla de la ética y el derecho civil en un campo más amplio nos da la filosofía del derecho, esto es, el estudio de cómo deberían elaborarse e interpretarse las leyes, estudio que algunos autores llaman jurisprudencia.

e) La economía, la ciencia política y la ética: Estudian la vida social del individuo, y así lo hace también la ética; pero subsiste, con todo, la misma diferencia de los puntos de vista. En efecto, estas tres ciencias se ocupan de las instituciones sociales, económicas y políticas del hombre tal como son, de lo que son y de cómo funcionan; en tanto que la ética averigua lo que deberían ser, en términos de los derechos y los deberes humanos. Una línea firme y rígida entre estas tres ciencias y entre ellas y la ética haría los cuatro estudios impracticables. El empeño por remediar los males sociales, económicos y políticos de la humanidad, implica una aplicación de la ética a

los tres campos. Semejante combinación se designa a menudo como filosofía social, económica o política.

2.3 Elementos de la ética

El ser humano vive en la búsqueda del bien y de la felicidad, según lo considere adecuado para sí. Pero todos los actos que realiza para lograr los fines señalados son el objeto de la valoración ética, moral, amoral o inmoral, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones: el conocimiento, la libertad, la voluntad y la responsabilidad. Estos vienen a ser los elementos de la ética, por lo que se definirán a continuación:

- a. El conocimiento: Para el Diccionario de la Real Academia Española “significa entendimiento, inteligencia, razón natural”³⁸. Con esto se diferencia el ser humano de los animales ya que el conocimiento lo conceptúa como un animal racional, dotado de inteligencia, con la facultad de efectuar o de proponer juicios de valor sobre los acontecimientos que capta del mundo que lo rodea, dándole capacidad al hombre de juzgar sobre la bueno o lo malo de una acción y esta capacidad lo hace diferente de los animales.

- b. La Libertad: Es un elemento fundamental de la ética ya que el individuo que conoce y actúa para ser sujeto de la ética, debe proceder libremente, debe actuar como ser individual, en virtud que los seres humanos viven en un mundo lleno de posibilidades donde muchas veces, se debe escoger cual es el camino a tomar, buscando siempre actuar de una manera racional, responsable e independiente.

³⁸ Diccionario. Ob.Cit.



Pero si no se actúa con libertad, si no por coacción ya no se podría reprochar la conducta de los seres humanos.

- c. La voluntad: El conocer y el querer son dos de las manifestaciones primordiales del espíritu por lo que se podría definir como la facultad del hombre que le hace inclinarse hacia todo lo que posea valor, de acuerdo a los dictados de su intelecto. La inteligencia y la voluntad marchan siempre de la mano y todos los actos de la voluntad se deben ejercer libremente sin ningún tipo de coacción interna o externa.
- d. El deber: El hombre adquiere obligaciones que en su vida diaria debe satisfacer en el momento oportuno, el hombre actúa en libertad y empleando la razón, se debe adherir a un conjunto de normas que ordenan las relaciones de los hombres en sociedad, ya que los hombres como seres racionales y responsables al momento de ejercer su voluntad para actuar, tienen un deber no solo con ellos mismos si no con los restantes miembros de la comunidad, por lo que deben actuar apegados al respeto y a la ética.
- e. Los valores: Al hablar de ética no pueden dejarse por un lado los valores, todos los actos del ser humano deberían tener como fin el bien, sin embargo este pensamiento de Aristóteles ya no es aplicado a nuestra realidad.

Ahora bien como se ha mencionado los actos que realiza el ser humano tienen determinado valor, estos no pueden desvincularse de las personas, hay valores



positivos y negativos y la conducta del ser humano debe ser un reflejo de los valores que se encuentran en su interior. En la actualidad se vive en una crisis de valores, y muchos se han perdido, en años anteriores la familia como base de la sociedad, era quien debía inculcar estos valores y además las escuelas o colegios complementaban esta información con cursos de valores, de moral y urbanidad; actualmente esto quedo en el pasado, ya la familia esta muy ocupada en sus actividades que dejan la educación de sus hijos a una institución. Se encuentra además la axiología o ciencia de los valores que viene del griego axios, que significa valor o valioso.

Todos estos elementos son importantes y esenciales de la moral y de la ética, sin estos elementos no se podría hablar de ética.

2.2.4 Ética y derecho

La ética es muy importante para todas las profesiones, pero para el Abogado y el Notario es de mucha importancia y ha sido el que hablar de muchas personas, debido a que estos profesionales deben velar por la justicia y la aplicación correcta del derecho, que sea él quien incurra en engaños o actividades ilícitas y contra la moral y la ética en las mismas actividades que realiza, provoca que las personas dejen de creer en esta profesión.

La actividad del Abogado y Notario es muy importante en la sociedad, ya que se vive diariamente en un entretejido de relaciones jurídicas, día con día es necesaria la



participación de un profesional del derecho en diferentes actividades de la sociedad, por las distintas ramas y materias que abarca el derecho. Como ya se vio en el punto anterior la ética y la moral nacieron desde que el ser humano necesitó de normas y pautas de conducta para regular la vida en sociedad, en virtud que con los problemas morales y éticos que existen y se dan en el diario vivir, se deben resolver en forma inmediata y con mucha reflexión. Ya que la moral y el derecho no solo se diferencian sino que también se complementan y entrelazan mutuamente como partes esenciales del orden normativo social, se busca la moralización del derecho pero esto no se puede dar si en principio no se comienza concientizando a los profesionales que las actitudes poco éticas e inmorales solo llevan al detrimento de la profesión y que abarca a todos los profesionales y no solo al que esta cayendo en dichas actitudes o actividades. En la historia se han visto las consecuencias de un derecho inmoral, creado por un Estado totalitario y que genera indispensablemente complementación de los problemas éticos del derecho y los problemas jurídicos de la moral junto a los problemas políticos de ambos; la persistencia del problema moral no significa su dominio conceptual; todo lo contrario, su discusión es poco explícita, lo propio sucede con el derecho de manera más acentuada. Sin embargo, las ideas morales, a diferencia de las jurídicas, consiguen meterse en el súper yo, o en la vigilia y en el sueño, ya sea abiertamente o en forma subrepticia: ahí están en la cotidianidad cuando hablamos del bien o del mal, de lo justo o lo injusto, la felicidad o la desgracia, la libertad o la esclavitud, el derecho o el deber, lo correcto o lo incorrecto, la rectitud o la corrupción, etc.



El interés cosmopolita por la moral crea dificultades especiales, de todas partes van cayendo sobre la faz de la tierra los conceptos éticos. La multiplicidad de argumentos, discursos, sermones, es enorme, máxime en tiempos de crisis morales como el nuestro cuando hay que considerar problemas de complejidad e importancia que tocan todos los órdenes integrativos de la persona, la sociedad civil, el Estado, la naturaleza. Se trata sin duda de un problema formidable superior muchas veces al jurídico, tanto que algunos especialistas lo creen insoluble o lleno de **quimeras** como expresa Hernán Ortiz, citando a David Hume, en su libro *Ética Notarial*.³⁹

Para Kant, "las leyes de la libertad se denominan morales; cuando las leyes hacen referencia a las acciones externas y a su legitimidad, se llaman jurídicas; son éticas cuando se exige que aquellas sean determinantes de la acción. La ley jurídica constituye la sencilla conformidad de la acción externa que viene a ser su legalidad."⁴⁰

Según Arango Escobar, derecho para Kant viene a ser un conjunto de deberes morales indirectos del obrar, para él todos los principios prácticos materiales son de una misma especie y pertenecen al principio general del egoísmo o de la propia felicidad, quedando como motivos determinantes de nuestra voluntad los apetitos inclinaciones o instintos; que la moral se distingue de la utilidad y del placer, la moral nos manda de modo absoluto, es como una voz sublime que impone respeto y, que nos amonesta, buscando con ello que nuestros actos tengan carácter universal. Así mismo expresa que todo contenido ético material ya sea que se funde en la naturaleza del hombre o en

³⁹ Ortiz Rivas, Hernán A. *Ética Notarial*. Pág.19

⁴⁰ Kant. Ob. Cit. Pág.39

las mismas circunstancias del mundo, es pura y exclusivamente empírica y solo puede fijarse concretamente para la situación especial en que se encuentra el sujeto a obrar. Se debe conocer la forma cómo se deben enfocar los problemas morales y los problemas jurídicos; para el problema jurídico el asunto no ofrece mucha dificultad ya que de todos es sabido que son las clases dominantes las que estatuyen normas legales de la conducta humana, sin distinción, normas que se hacen valer por el Estado a través de sus aparatos institucionales tales como policía, ejército, jueces, fiscales, magistrados, burocracia administrativa, etc. ⁴¹

El problema moral es diferente, ya muchos pensadores en todos los tiempos han formulado muchas y contrapuestas concepciones morales que integran la denominada ética; parte sustancial de la “filosofía práctica” que se ocupa de un espacio peculiar de la conducta humana: **la moral que no requiere de codificación oficial.**⁴²

Desde Aristóteles se considera la ética como un “saber de lo práctico” que sirve para fundamentar filosóficamente los problemas morales.⁴³ No se trata de una prédica de la moral ni de un recetario de las buenas costumbres al estilo religioso, sino de una forma crítica de la razón práctica como requiere Kant. La ética parte de la moral históricamente determinada sin identificarse con los principios o reglas de ninguna moral en particular. Su camino va de la “moral vivida” a la “moral reflexionada”. La residencia de la ética no se halla en los problemas morales prácticos que por su propia

⁴¹ Arango Escobar, *Filosofía del Derecho y de los Derechos Humanos*. Pág.140

⁴² Idem. Pág. 143

⁴³ Aristóteles, *Ética a Nicómaco*. Pág. 90 y ss.

naturaleza son variados, complejos y cambiantes, sino en la conceptualización sistemática y ecuménica de dichos problemas. La ética es la teoría de los problemas morales de los seres humanos en sociedad. Se trata pues, de una ciencia que estudia un objeto específico: la conducta moral humana.

La ética no crea la moral, sino a la inversa, ésta es objeto de aquella; su misión y función consiste en explicar filosóficamente la moral humana, las crisis morales, fenómeno tan importante como la producción de mercancías, bienes o servicios. La ética es social e histórica porque la moral o la moralidad también lo son; las dos aparecen poco a poco cuando los humanos dejan atrás su condición puramente animal. El sujeto de la ética es el ser humano, frente a los otros; ser humano social e histórico, espiritual y sensible, subjetivo y objetivo, teórico y práctico.

Como expresa Savater: "No hay ética más que frente a los otros, se trata de un empeño rabiosamente social, frente a los otros y entre los otros; si por hipótesis de laboratorio me extirpo de toda compañía y sigo considerándome bajo la perspectiva ética, lo hago en tanto sigo dialogando conmigo mismo como representante del otro abolido en quien he de hacerme humano"⁴⁴.

Desde el inicio de la ética filosófica en la antigüedad griega hasta hoy se han producido muchísimos estudios sobre la moral, tantos que cabe decir que todo gran filósofo, pensador o científico ha ofrecido su propio pensamiento ético. Hay ética con o sin

⁴⁴ Savater, Fernando. *Invitación a la ética*, Pág. 37.



religión, con o sin políticas mínimas o máximas, universales, singulares, particulares profesionales, discursivas, comunicativas, normativas, contractualistas, ecológicas, metaéticas, etc. En todo caso existe unanimidad en considerar a la ética como teoría de los problemas morales, bien se la tome como parte de la “filosofía práctica” o, como quieren algunos, a título de ciencia autónoma.”⁴⁵

La ética como teoría de la moral, abarca muchos espacios humanos, científicos, disciplinas, oficios, profesiones, actividades; pero es importante destacar la relación entre moral y derecho que ha dado lugar a la llamada Ética Jurídica. Para algunos autores la esencia, fundamento y singularidad de la ética jurídica es el problema de la justicia, o como dice Larenz “el **derecho justo** entendido como parte del derecho positivo que realiza la justicia dentro de lo posible. La principal tarea de la ética jurídica sería que **los principios rectores** del derecho se inspiren en la justicia para realizar la paz social.”⁴⁶

“Se considera que la Ética Jurídica no agota sus posibilidades conceptuales en el fértil campo de la justicia, sin desconocer que ella constituye uno de sus problemas básicos a partir de los antiguos filósofos griegos.”⁴⁷ La Ética Jurídica tiene relación entre la moral y el derecho, no solamente con el derecho positivo, esta también la justicia, la moral, el bien común, los derechos naturales, la paz social, la igualdad, la libertad, la historia los intereses clasistas, la desobediencia civil, los derechos humanos y con todas la profesiones.

⁴⁵ Ingenieros, José. **Hacia una moral sin dogmas**, Pág. 11

⁴⁶ Larenz, Karl. **Derecho Justo**. Págs. 19 y 20

⁴⁷ Ortiz Rivas, Hernán A. **Ética Notarial**. Pág. 22



2.2.4 El origen de la moral y de la ética

Para Morales, “Es importante destacar que la buena vida y cómo vivirla, han constituido desde siempre el tema de la especulación humana. Por lo que en la historia de la humanidad, cuando el hombre se dio cuenta de que existe una forma buena y una forma mala de vivir, de reunir todos estos actos en el transcurso de una vida y que existe un tipo, un modelo, un ideal de la buena vida, aunque no se puede saber con exactitud en que momento el hombre se percató de estas cuestionantes y en efecto, encontramos que existen ya y están incorporados a las costumbres de la tribu, códigos de costumbres, nos damos cuenta que muchas de esas normas el hombre las dedujo por sus necesidades de supervivencia.”⁴⁸

Se trata en esto de un conocimiento pre-científico, sujeto a todos los errores y las vicisitudes del pensamiento no científico, pero es lo cierto, con todo, que, a partir del material sugerido por estos códigos primitivos de conducta, una inteligencia despierta podría elaborar una ciencia de la buena vida.

La transición del conocimiento no científico al conocimiento científico empezó, en la cultura occidental, con los griegos. La ética tuvo su origen en la especulación sobre la vida buena y fue convertida por los griegos en una parte de la filosofía que ellos llamaron ética, a partir de la palabra suya que significa costumbre. Pero ésta trata solamente de las costumbres que implican la idea de lo que esta bien y lo que está mal, esto es, de la moral.

⁴⁸ Morales, Mario Roberto. *La libertad y el deber*. Pág. 27



Tal como se lo concibe por tradición, el objeto de la ética es estudiar el hecho de experiencia de que el hombre distingue el bien del mal y tiene el sentimiento de lo que debe ser. La materia de estudio de la ética es la conducta humana, y su punto de vista es único de lo que está bien y lo que está mal, esto es, de lo que debe ser. La ética se relaciona con todas las ciencias humanas y sociales, pero se distingue siempre de ellas por su punto de vista único de lo que debe ser.

Si se designa a la ética como una ciencia, no es, sin duda, en el sentido de las ciencias experimentales, sino en el de las ciencias filosóficas. En efecto, la ética es una ciencia práctica y normativa. Es también un arte que ha de ponerse en práctica en la vida propia de cada uno.

Actualmente se distingue la ética en si de la ética normativa, que se refiere a un código de normas para la vida moral; la metaética esto es, una crítica del lenguaje y de los conceptos utilizados en el razonamiento ético. Un estudio apropiado necesita de ambas, pero éstas no necesitan mantenerse siempre separadas.

En el siglo VI antes de Jesucristo habían reducido las especulaciones primitivas a una especie de orden o sistema y lo habían integrado en un cuerpo general de sabiduría llamado filosofía. Después de un periodo brillante de especulación sobre la estructura del universo, empezaron en los días de los sofistas y de Sócrates, a dirigir su insaciable curiosidad hacia sí mismos, hacia la vida humana y la sociedad. Nada era demasiado sagrado para su indagación penetrante. En cuanto a navegantes y colonizadores

habían estado en contacto con diversos pueblos circundantes y había llamado su atención la diversidad de costumbres, leyes o instituciones imperantes. Empezaron a preguntarse a sí mismos si, después de todo, las suyas eran realmente tan superiores y, de ser así, ¿por qué?— Con el tiempo, su estudio llevó a un examen de toda la conducta humana, y esta parte de la filosofía la llamaron ética.

Aunque los distintos sistemas morales se establecen sobre las pautas arbitrarias de conducta, evolucionaron a veces de forma irracional, a partir de que se violaran los tabúes religiosos o de conductas que primero fueron hábito y luego costumbre, o así mismo de leyes impuestas por líderes para prevenir desequilibrios en el seno de la tribu. Incluso las grandes civilizaciones clásicas egipcia y sumeria desarrollaron éticas no sistematizadas, cuyas máximas (quiere referirse al valor a lo máximo, al concepto más alto, hablando ética, cultural y educativamente) y preceptos eran impuestos por líderes seculares como Ptahhotep, y estaban mezclados con una religión estricta que afectaba la conducta de cada egipcio o cada sumerio.

Según Mario Roberto Morales, en la China clásica las máximas de Confucio fueron aceptadas como código moral. Los filósofos griegos, desde el siglo VI A.C. en adelante, teorizaron mucho sobre la conducta moral, lo que llevó al posterior desarrollo de la ética como una filosofía. En el siglo VI A.C. el filósofo Heleno Pitágoras, desarrolló una de las primeras reflexiones morales a partir de la misteriosa religión griega el orfismo.



En las creencias de que la naturaleza intelectual es superior a la naturaleza sensual y que la mejor vida es la que está dedicada a la disciplina mental, fundó una orden semi religiosa con leyes que hacían hincapié en la sencillez de hablar, el vestir y el comer. Sus miembros ejecutaban ritos que estaban destinados a mostrar sus creencias religiosas. En el siglo V filósofos griegos conocidos como sofistas, que enseñaron, retórica, lógica y gestión de los asuntos públicos, se mostraron escépticos en lo relativo a sistemas morales absolutos. El sofista Protágoras enseñó que en el juicio humano es subjetivo y que la percepción de cada uno sólo es válida para uno mismo. El filósofo Gorgias llegó incluso al extremo de afirmar que nada existe, pues si algo existiera los seres humanos no podrían conocerlo; y que sí llegaban a conocerlo no podrían comunicar ese conocimiento; otros sofistas como Tránsimaco, creía que la fuerza hace el derecho. Sócrates se opuso a los sofistas, su posición filosófica, representada en los diálogos de su discípulo Platón, puede resumirse de la siguiente manera. La virtud es conocimiento; la gente será virtuosa si sabe lo que es la virtud, y el vicio o el mal, es el fruto de la ignorancia. Así, según Sócrates, la educación como aquello que constituye la virtud puede conseguir que la gente sea y actúe conforme a la moral. La mayoría de las escuelas de filosofía moral griegas posteriores surgieron de las enseñanzas de Sócrates. Cuatro de estas escuelas fueron creadas por sus discípulos inmediatos: Los cínicos, los cirenaicos, los megáricos (escuela fundada por Euclides de Megara) y los platónicos. Según Platón, el bien es un elemento esencial de la realidad, el mal no existe en si mismo, sino como reflejo imperfecto de lo real, que es el bien; en sus diálogos (primera mitad del siglo IV A.C.) mantiene que la virtud humana descansa en la aptitud de una persona para llevar a cabo su propia función en el mundo. El alma

humana está compuesta por tres elementos que son: el intelecto, la voluntad y la emoción, cada uno de los cuales posee una virtud específica en la persona buena y juega un papel específico. La virtud del intelecto es la sabiduría o el conocimiento de los fines de la vida; la voluntad es el valor, la capacidad de actuar y la de las emociones es la templanza, el autocontrol. La virtud última es la justicia, que es la relación armoniosa entre todas y cada una de las demás cuando cada parte del alma cumple su tarea apropiada y guarda el lugar que le corresponde. Platón mantenía que el intelecto ha de ser el soberano, la voluntad figuraría en segundo lugar y las emociones en el tercer estrato, sujetas al intelecto y a la voluntad; la persona justa, cuya vida está guiada por este orden, es por tanto una persona buena.

Aristóteles como discípulo de Platón consideraba a la felicidad como meta de la vida, en su principal obra sobre esta materia *Ética a Nicomaco*, definió la felicidad como “una actividad que concuerda con la naturaleza específica de la humanidad, el placer acompaña a esta actividad pero no es su fin primordial.”⁴⁹; Aristóteles, se interesó en el estudio de los procedimientos racionales para lograr el conocimiento que proponía Platón como camino de la superación humana, fue el primer filósofo en sistematizar la lógica como disciplina de la reflexión, mantenía que las virtudes son en esencia un conjunto de buenos hábitos y que para alcanzar la felicidad una persona ha de desarrollar dos tipos de hábitos: los de la actividad mental, como el del conocimiento, que conduce a la más alta actividad humana, la contemplación, y aquellos de emoción práctica y la emoción como el valor. Las virtudes morales son hábitos de acción que se

⁴⁹ Aristóteles, *Ética a Nicomaco*, Pág. 97

ajustan al término medio, el principio de moderación, y han de ser flexibles a las diferencias entre la gente y a otros factores condicionantes. Aristóteles en su obra ética a Nicomaco, define el término medio como el estado virtuoso entre los dos extremos del exceso e insuficiencia; así la generosidad, una virtud es el punto medio entre el despilfarro y la tacañería, y considera que las virtudes intelectuales y morales son solo medios destinados a la consecución de la felicidad, que es el resultado de la plena realización del potencial humano.

El advenimiento del cristianismo marcó una revolución en la ética, al introducir una concepción religiosa de lo bueno en el pensamiento occidental. Según la idea cristiana una persona es dependiente por entero de Dios y no puede alcanzar la bondad por medio de la voluntad o de la inteligencia, sino tan sólo con la ayuda de la gracia de Dios. La primera idea ética cristiana, descansa en la regla de oro, el resumen de la ley y se encuentra en el evangelio según San Mateo capítulo siete, versículo 12; **Lo que deseen que los demás hagan por ustedes, háganlo por ellos...**; también otra regla se encuentra en el mandato **amar al prójimo como a uno mismo e incluso a los enemigos** y en Mateo capítulo cinco, versículo 44, siendo para los cristianos la regla de oro, **Pero yo les digo: Amen a sus enemigos, rueguen por sus perseguidores;** y en las palabras de Jesús citadas en el evangelio según San Mateo, capítulo 22 versículo 21, **Dad al César lo que es del César y a Dios lo que es de Dios.** Además en el evangelio según San Lucas capítulo 10 versículo 27, cuando le consultan a Jesús cuál es según la ley de Moisés el primer mandamiento para la ley judía, Él



indica **Amarás al Señor tu Dios con todo tu corazón, con toda tu alma, con todas tus fuerzas y con toda tu mente; y a tu prójimo como a ti mismo.**

Con esto se puede observar que el cristianismo realzó como las virtudes el perfeccionamiento y el ejercicio de la espiritualidad, el martirio, la fe, la misericordia el perdón, el amor no erótico, que los filósofos clásicos de Grecia y Roma apenas habían considerado importante. Conforme la iglesia medieval se hizo más poderosa, se desarrolló un modelo de ética que aportaba el castigo para el pecado y la recompensa de la inmortalidad para premiar la virtud. Las virtudes más importantes eran la humildad, la abstinencia, la benevolencia, y la obediencia, la espiritualidad o la bondad de espíritu, y estas virtudes eran esenciales para la moral, actualmente el cristianismo se basa en las tres virtudes teologales, la fe, la esperanza y el amor. Todas las acciones tanto las buenas como las malas fueron calificadas por la iglesia y se instauró un sistema de penitencia temporal como expiación de los pecados. Las creencias éticas de la iglesia medieval fueron recogidas en la literatura de la Divina Comedia de Dante y que estaba influenciada por las filosofías de Platón, Aristóteles y Santo Tomás de Aquino. La influencia de las creencias y prácticas éticas disminuyó durante el renacimiento.

Según Martín Lutero, con la reforma protestante, la bondad de espíritu es la esencia de la piedad cristiana, al cristianismo se le exige una conducta moral o la realización de actos buenos, pero la justificación o la salvación vienen solo por la fe. El propio Lutero había contraído matrimonio y el celibato dejó de ser obligatorio para el clero protestante.



Juan Calvino aceptó la doctrina teológica de que la salvación se obtiene sólo por fe y mantuvo también la doctrina Agustina del pecado original. Los puritanos eran hablistas y se adhirieron a la defensa que hizo Calvino de la sobriedad, la diligencia, el horror, y la ausencia de ostentación; para ellos la contemplación era holgazanería y la pobreza era buen castigo por el pecado o bien la evidencia de que no se estaba en gracia de Dios. Los puritanos creían que sólo los elegidos podrían alcanzar la salvación y se consideraban así mismos como elegidos, pero no podían estar seguros de ello hasta que hubieran recibido una señal, ellos creían que su modo de vida era correcto en un plano poético y que ello provocaba la prosperidad mundana, la prosperidad fue aceptada como la señal que esperaban. La bondad se asoció a la riqueza y la pobreza al mal; no lograr el éxito en la profesión de cada uno pareció ser un signo claro de que la aprobación de Dios había sido negada, la conducta que una vez se pensó llevaría a la santidad llevo a los descendientes de los puritanos a la riqueza material.

En general durante la Reforma la responsabilidad individual se consideró más importante que la obediencia a la autoridad o a la tradición. Este cambio, que de una forma indirecta provocó el desarrollo de la ética secular moderna, se puede apreciar en la obra *De Iure Belli et Pacis* (La ley de la guerra y la Paz, 1625) realizado por el jurista teólogo y estadista holandés (Hugo Grocio), aunque esta obra apoya obligaciones políticas y civiles de la gente dentro del espíritu de la ley romana se centra más en las obligaciones políticas y civiles de la gente dentro del espíritu de la ley romana clásica.

Grocio afirmaba que la ley actual es parte de la ley divina y se funda en la naturaleza humana, que muestra un deseo por lograr la asociación pacífica con los demás y una tendencia a seguir los principios generales de la conducta. Por lo que debe establecerse que la ética además de ser una rama de la filosofía esta considerada como una ciencia normativa, porque se ocupa de las normas de la conducta humana.

De la actitud positivista general surgió la moderna escuela del positivismo lógico, que se inició en el círculo de Viena a principios de los años 20, pero se extendió rápidamente a Inglaterra y Estados Unidos de Norteamérica, donde el empirismo y el pragmatismo le habían preparado un terreno apropiado. El movimiento positivista está en descenso, siendo sucedido por la escuela de la filosofía analítica, que mantiene la misma actitud en una forma más conciliatoria. Hegel según sus criterios, sólo encuentra dos clases de enunciados significativos, esto es: los enunciados de identidad y los que pueden ser verificados por la experiencia. Los enunciados de identidad son tautologías (expresión de diversas maneras o sinónimo) esto es, son ciertos, pero sin valor práctico; su dominio es el de la lógica pura y de las matemáticas puras. Únicamente los enunciados verificables de hechos pueden contribuir al progreso del conocimiento científico. Los enunciados metafísicos no pertenecen ni a una clase ni a la otra y han de descartarse como ni verdaderos ni falsos, pero faltos de sentido. ¿Y qué hay de los juicios de valor? Tampoco estos son tautologías o enunciados de hechos, sino que son normativos, en el sentido de que establecen reglas y expresan lo que debe ser. Así, pues, no son cognoscitivos, sino emotivos; son deseos, exhortaciones o mandatos, pero no proposiciones auténticas.



La presencia de un símbolo ético en una proposición nada añade a su contenido de hecho por ejemplo, si se le dice a alguien: usted actuó mal al robar dicho dinero, no afirmó nada más que si dijera sencillamente: usted robó dicho dinero. Al añadir que dicho acto estuvo mal, no hago otra afirmación alguna a su respecto. No se hace más que manifestar la desaprobación moral del acto. Es como si se dijera: usted robó dicho dinero con un tono peculiar de voz, expresivo de horror, o como si lo escribiera con la adicción de algunos puntos exclamativos especiales. Y si se generaliza la afirmación anterior y se dice: robar dinero esta mal, se formula una frase que no tiene significado actual alguno, esto es, no expresa proposición alguna que pueda ser cierta o falsa. En cada caso en que se podría decir corrientemente de uno que formula un juicio ético, la función de la palabra ética significativa es puramente emotiva; se utiliza para expresar sentimientos acerca de determinados objetos, pero no para hacer afirmación alguna a su respecto. Vale la pena mencionar que los términos éticos no sirven solamente para expresar sentimientos, sino que tienen asimismo por objeto despertarlos, estimulando así una acción.

La última parte de este punto de vista, de que los juicios éticos tienen por objeto influir sobre la acción en los demás, la ha desarrollado C. L. Stevenson, quien pone el acento en las discrepancias éticas y hace un empleo extenso de la definición persuasiva. Objeta que se designen los juicios éticos como faltos de significado o ni ciertos ni falsos, y cree antes bien, que su única verdad está en la parte descriptiva, según la cual el que afirma sustenta tal o cual actitud, y no en la parte emotiva, según la cual dicha actitud es calificada como buena o mala, como conforme o no conforme a lo que debe ser.



Según Lourdes Dennis Santana, en su obra *Clasificación sobre la teoría de la ética y valores*, hay dos teorías que definen la ética:

- a) **La teoría emotiva**, derivada del positivismo lógico, sostiene que los juicios de valor, incluidos los de la ética, no son cognoscitivos, no son ni enunciados de identidad ni son susceptibles de verificación por la experiencia; no son más que deseos, exhortaciones o mandatos disimulados. La estructura gramatical nos induce en error haciéndonos pensar que son proposiciones que pueden ser ciertas o falsas. Esta teoría niega la posibilidad de fundamentar racionalmente los juicios de valor; niegan la razón moral; de las proposiciones o verdades de hecho no pueden deducirse los mandatos o recomendaciones morales. Para ellos las normas morales se basan únicamente en el sentimiento y no en la razón.

- b) **Los no emotivistas** rechazan el punto de vista de los emotivistas respecto a los juicios de valor, por cuanto basado en la doctrina de los fundamentos y métodos del conocimiento científico; los emotivistas tienen una concepción metaética sobre el significado de los términos y el contenido de los enunciados evaluativos que los incluyen demasiado angosta y en una teoría inadecuada del significado. "La tendencia no emotivista tiene interés en averiguar de qué modo se puede hablar lógicamente de la ética, y no profundiza acerca de lo que es la práctica de la ética."



Algunos creen que el estudio de la ética corresponde a tal punto a la religión, que ninguna ética puramente filosófica es posible. Ha de ser o ética cristiana o teología moral; el hombre, redimido del pecado original, vive ahora en el orden de la gracia divina, y ninguna vida puramente natural es ya posible para él. Una ética filosófica trataría de un hombre hipotético que jamás ha existido. Otros no niegan esto pero prescindan de ello e insisten en que puede hacerse un estudio de la moral del hombre en el orden natural. La ética aunque para muchos es incompleta, según lo son todos los estudios, esto no le impide en modo alguno ser una ciencia autónoma.

La Moral de origen latín, para muchos significa lo mismo que ética ya que traduce el significado de éthos (costumbre) y éthos (carácter/talante), dejando atrás su primera aproximación en que el término sólo se refería a **costumbre**. Normalmente la ética se emplea respecto a aproximaciones de tipo filosóficas y de tipo racional como tal. El término moral por su parte, se utiliza más en consideraciones de tipo religioso. Frente a la justificación de las normas de comportamiento utilizamos ética como concepto. Moral en cambio, es referido a **códigos concretos de comportamiento**. Se puede aproximar a la conceptualización de la palabra "moral" (origen del latín) como la adquisición de "modo de ser logrado por apropiación", o por niveles de apropiación, donde se encuentran los sentimientos, las costumbres y el carácter. El carácter o personalidad moral, como resultado de actos que uno a uno el hombre ha elegido, es lo que el hombre ha hecho por sí mismo o por los demás. "El hombre en este contexto se hace y a la vez es hecho por los demás, tanto positiva como negativamente".

2.4 Ética profesional.

Como ya se expresó anteriormente la ética es el estudio de lo que esta bien y lo que está mal, de lo bueno y lo malo en la conducta humana.

Es necesario resaltar que entender el papel que juega la ética en las profesiones es importante ya que sólo así se puede hablar de ética profesional, en virtud que la ética es la que le da sentido a la práctica profesional, y como se sabe en los últimos años la corrupción social en los países como Guatemala, ha agudizado y para ello se han visto inmersos profesionales de diversas carreras, estratos sociales y de diversas universidades. Incluso dentro de las mismas universidades, hay tantos actos que realizan los profesionales que no están acordes a los principios morales, y entre ellos se puede mencionar algo muy común como lo es la ausencia de los profesionales a cargo de una cátedra en las distintas universidades, quienes perciben un salario por cierto número de cátedras que no imparten y simplemente se ausentan, las diversas actividades que realiza un estudiante para aprobar un curso cuando no ha estudiado, etc. Con esto sólo se demuestra que existe un déficit moral en todos los niveles. Hablar de ética y sobre todos de ética profesional en Guatemala hasta se podría definir como una utopía, sin embargo no se debe asentir todo lo que dicen los demás, si no que se debe tratar de cambiar esta realidad principalmente en los países subdesarrollados como este. Es importante comprender que la ética tiene que ver con el bien personal, con la autorrealización o con la felicidad, como expresaba Kant, el hombre es un ser metafísico por naturaleza, es decir, que se resiste a someterse a hechos fríos u opacos, que a pesar de las condiciones que pudieran existir debe



realzar opciones fundamentales, ya sean sociales o personales. La ética profesional busca crear una conciencia de responsabilidad en el ejercicio de la profesión.

La ética está presente en cada aspecto de una profesión, y estos son:

- a) En el aspecto social, las profesiones tienen por función satisfacer determinadas necesidades de las personas, de los miembros de una sociedad y este servicio que presta el profesional debe ser desde una dimensión moral, buscando prestar servicios justos a la sociedad, y generalmente en esto deben apoyar los colegios profesionales.
- b) En el aspecto económico. Se sabe que toda profesión tiene una dimensión económica tanto a nivel social como personal, busca satisfacer las necesidades económicas, y aquí también los colegios profesionales son de gran importancia, evitando que se desvaloricen las actividades profesionales, que son tan importantes ya que son las profesiones en la mayoría de los casos y principalmente en países subdesarrollados como Guatemala, las que se convierten en el medio económico de subsistencia para los profesionales y este carácter económico no debe desvalorizarse y convertirse como en tantos casos se ha visto, en el medio de conseguir riqueza y poder.
- c) En el aspecto personal, es importante ya que la práctica profesional requiere de cierta vocación o aptitudes para prestar un mejor servicio. Además son las

profesiones las que moldean generalmente todas las demás áreas de la vida de un profesional.

2.5 Diferencias entre moral y ética

Después de definir estas dos palabras tan pequeñas pero con tanta significación, se puede decir que no son lo mismo, ni son sinónimos; la ética da los valores universales y la moral da las distintas aplicaciones que tiene la ética. La ética como principio universal, va dirigida a todos los seres humanos. "hay una ética que se da de la naturaleza humana y la naturaleza humana es una sola". Todos tenemos la misma naturaleza y todos tenemos valores morales, pero según las circunstancias particulares de cada quien se aplican distintivamente.

Ahora, estará bien decir, problema ético o problema moral, pues para muchas personas es lo mismo. Siendo así se tiene que tener en cuenta que la moral es una derivación de la ética y que esta varía dependiendo de factores externos; más la ética como parte de la filosofía sigue con sus bases uniformes a través de la historia, inculcando principios y valores que orientan a personas y sociedades; entonces decimos que una persona es ética cuando sigue o se orienta por principios y convicciones.

La moral si se puede decir, esta basada en la realidad y a la vida en concreto, expresada en costumbres, hábitos y valores, si una persona actúa bajo estos preceptos es considerada como moral. Pero se puede ser moral, más no ético, alguien puede seguir sus costumbres y se le consideraría moral y no necesariamente una persona ética que obedece a principios.



Ahora bien, ¿cuál sería el objeto de la ética?, su objeto es la moralidad de las acciones en la relación con el deber que se debe cumplir, ya que descubre en la realidad o en la conciencia el hecho moral elemental y el deber para explicarlo, en otras palabras, la ética, no es más que el intento racional de averiguar cómo vivir mejor, y su objeto es darnos las pautas dentro de nuestra libertad para así conseguirlo.



CAPÍTULO III

3. Deontología

3.1 Definición

“El término deontología viene de dos voces griegas: deón. “ lo obligatorio, el deber “y logos: “razón, indagación o tratado racional del deber”. Es la reflexión acerca del deber y de lo que se debe hacer.”⁵⁰

Según la enciclopedia filosófica Simploke, “deontología es un término creado por Jeremías Bentham quien tituló así a una obra suya publicada póstumamente en 1834. Se utiliza para designar a los problemas relativos a la ética, considerada desde el formalismo como deber ser, para Betham la deontología se aplica fundamentalmente al ámbito de la moral es decir a aquellas conductas del hombre que no forman parte de las hipótesis normativas del derecho vigente, aquellas acciones que no están sometidas a control de la legislación pública, buscaba dotar de un enfoque más liberal al concepto de ética y convertir en un concepto laico el término hasta entonces religioso moral; en otras palabras pretendía lograr la fórmula kantiana, esquivando la carga de subjetividad de la moral y la ética. Bentham consideraba que la base de la deontología es el utilitarismo, lo que significa que los actos de las personas se consideran buenos o malos en función de la felicidad global que puedan generar, según este marco teórico el fin de una acción debe ser conseguir la máxima felicidad para el mayor número de personas, de este modo toda acción que conduzca a ese fin, será aceptada como moralmente

⁵⁰ <http://symploke.trujaman.org/index.php?search=deontolog%EDa&fulltext=buscar> (25 de octubre 2008)

correcta. Según Téofino Udanoz, el creador de este término fue Max Asimón, a mediados del siglo XIX.⁵¹

La deontología es conocida también bajo el nombre de "Teoría del deber" y junto con la axiología es una de las dos ramas principales de la Ética normativa. La deontología se nutre por un lado del marco jurídico y por otro del marco moral. Su concepto básico es que obrar **de acuerdo a la ética** se corresponde con obrar de acuerdo a un código predefinido generalmente por escrito.

Emmanuel Derieux sostuvo que, gracias a la deontología, la ética profesional adquiere un reconocimiento público; y es que la moral individual se hace trascendente en el campo de la profesión. La deontología surge como una disciplina que se ocupa de concretar normas en el ámbito profesional para alcanzar unos fines.

Se puede encontrar la palabra deontología desde dos sentidos: las éticas deontológicas y las deontologías profesionales. Las éticas deontológicas son las reflexiones acerca del fundamento del deber, como la Kantiana que identifica el bien con el deber y el deber con lo que en nuestra conciencia autónoma se legisla. Las deontologías profesionales tienen que ver con la reflexión y la aplicación de los deberes en el campo profesional, en virtud de que las profesiones modernas iban teniendo una importancia social y se estaban constituyendo en base a normas morales.

⁵¹ <http://symploke.trujaman.org/index.php?title=%C9tica> (05 de junio de 2009)



3.2 Deontología profesional

El trabajo habitual permitido legalmente en beneficio de una colectividad humana tiene sus normas; al estudio, elaboración y exigencias del cumplimiento de esas normas se le denomina deontología profesional. Para su aplicación se elaboran códigos deontológicos, los cuales reglamentan de manera estricta o bien a modo de orientación las cuestiones relativas al **deber** de los miembros de una determinada profesión. Siendo una de las intenciones de la redacción de los códigos deontológicos: explicitar la dimensión estrictamente de la moral de una profesión, aquellos comportamientos exigibles a unos profesionales, aunque no estén delimitados jurídicamente, o tal vez por la delimitación que los mismos presentan.

3.2.1 Deontología jurídica

Para el tratadista Guillermo Cabanellas la deontología jurídica “es aquella parte de la ética profesional que se ocupa de los deberes morales de los abogados, de los deberes de estos servidores del derecho.” Y también se define que como “la rama de la filosofía jurídica que tiene como finalidad específica la determinación de cómo debe ser el derecho y cómo debe ser aplicado”.⁵² Por lo que se podría definir como aquel conjunto de reglas y principios morales que han de regir la conducta de los profesionales del derecho en nuestro caso Licenciados en Ciencias Jurídicas y Sociales, con o sin los títulos de Abogado y Notario, quienes deberán desempeñar su profesión con dignidad y elevación moral.

52



Luego de haber estudiado qué es la deontología y conociendo lo referente a la deontología de las profesiones para la presente investigación se estudiará la deontología aplicada a las profesiones del Abogado y Notario, así como también de los jueces quienes son abogados pero por la actividad que tiene el juez como administrador del poder judicial lo estudiaremos en forma separada a la del abogado. Se considera que ninguna profesión, como la de los profesionales del derecho esta sometida a la tensión: la de guiarse por los altos ideales de la justicia y la equidad, y la de dejarse arrastrar por las más bajas inclinaciones hacia la corrupción y la injusticia, lamentablemente este no es un problema nuevo ni se circunscribe solamente a Guatemala, ya que la mala fama de la profesión jurídica existía desde la época de Platón, razón por la cual es difícil erradicar de una vez por todas esta mala fama, si no que se debe lograr un cambio en la mente de las personas que en determinado momento pueden ser clientes, personas que dependerán de la actividad que el profesional del derecho realice, y que de él depende si lo vuelven a buscar o no.

3.2.3 Deontología de la función judicial:

“Para abordar la Deontología de los jueces, tiene que ver con una teoría del conocimiento, el método cognoscitivo de Bernard Lonergan, este método señala cuatro pasos o niveles del conocer humano, a saber, el nivel de experiencia, el de intelección, el de afirmación o juicio, y el de decisión. Se pueden indicar tres razones por las que este método conduce al ser humano a su plena realización. Primero porque las etapas señaladas del conocimiento corresponden a las etapas que recorre el ser humano en la aventura intelectual que culmina con el conocimiento y la decisión humana. En efecto,

en la primera infancia el niño sólo se mueve en el nivel de experiencia, mas a los pocos años comienza a entender los datos de la experiencia. Al inicio de la pubertad empieza a razonar sobre lo que entiende, e intenta hacer sus propias afirmaciones. Pasada la pubertad emprende la asimilación de los valores y asume el peso de ser responsable de sus propias decisiones. La segunda razón consiste en que este método es el que de modo natural y espontáneo seguimos cuando queremos conocer. Así, al escuchar una conferencia lo primero que necesitamos es escuchar las palabras del conferencista, después entender su lenguaje, luego cuestionarse sobre si está diciendo la verdad, y finalmente preguntarnos si vale la pena llevarlo a la práctica.”⁵³

“Hay que considerar también que el carácter casi permanentemente conflicto de la vida social es el hecho generador de la función judicial. Este conflicto social se produce porque lo que a cada uno se debe no aparece siempre bien demarcado.”⁵⁴ Este método es deontológico porque culmina en el cuarto nivel con la acción, con el actuar humano, y requiere de tres pasos: deliberación, evaluación y decisión. Estos pasos corresponden en lenguaje moderno a lo que los moralistas antiguos designaban como la virtud de la prudencia. Finalmente conviene señalar que al ser conscientes de cada uno de los niveles y el aplicar esa conciencia a los otros niveles, nos conduce a la auto apropiación: a conocer el conocer humano, a valorar responsablemente nuestras decisiones, y así, a ser dueños de nosotros mismos, superando el conócete a ti mismo de Sócrates.

⁵³ <http://www.debate.iteso.mx/numero07/ARTICULOS/DeontologiaJuridica01.htm> 9/01/ 2009 12:25 pm

⁵⁴ Grazioso Bonnetto, Humberto. *Revista del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala*, No.36, Pág. 139

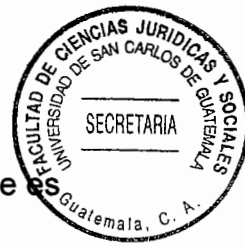
Ahora bien, aunque todos los niveles del conocimiento son necesarios, el segundo nivel, el de la intelección cobra especial importancia, y posee una relativa novedad. Este nivel, denominado por Lonergan Insight, puede traducirse popularmente como chispazo inteligente. Es curioso descubrir que con el nombre de “hunch” o corazonada este paso fue descubierto por la Escuela realista americana de la primera mitad del siglo XX.

Esta escuela se distinguió por su actitud profundamente crítica e incluso iconoclasta de las instituciones jurídicas. Atacaron de modo especial la teoría mecanicista en la toma de decisiones de los jueces, que suponía que éstos seleccionaban leyes preexistentes y las aplicaban con fría lógica a las situaciones concretas.

El magistrado Oliver Wendell Holmes, el **padre del realismo jurídico** lo señaló claramente cuando escribió: “Las proposiciones generales no deciden los casos concretos. La decisión dependerá de un juicio o de una institución más sutil que cualquier premisa importante establecida”.⁵⁵

Sin embargo fue Joseph C. Hutcheson Jr., el que estudió con mayor profundidad esta operación mental que abandonaba la ruta mecanicista, en su célebre Artículo: El juicio intuitivo: la función de la “corazonada” en la decisión judicial. “Después de reunir –él escribe- todo el material asequible a mi disposición, y reflexionando debidamente sobre él, le doy rienda suelta a la imaginación y, dándole vueltas al caso, espero el sentimiento, la corazonada: ese intuitivo destello de intelección que hace la conexión,

⁵⁵ <http://www.debate.iteso.mx/numero07/ARTICULOS/DeontologiaJuridica01.htm>, 9/01/ 2009



que hace saltar la chispa entre la cuestión y la decisión, y que arroja su luz allí donde más oscuro el camino que ha de recorrer el juez”.

Con acierto señala Hutcheson que la corazonada no se restringe a temas jurídicos: a detectives, abogados y jueces, sino que se aplica también al razonamiento de los grandes científicos. Él subraya que “la corazonada es la pista del juicio”. Esta afirmación es importante: la corazonada es sólo pista, pero si se la verifica adecuadamente puede conducir a un juicio verdadero, si la comprensión provisional del “chispazo” es convalidada al ordenar y sopesar la evidencia.

Jerome Frank, uno de los pensadores realistas más coherentes, en su libro *Law and the Modern Mind* hizo hincapié en las operaciones mentales que conectan los datos con la decisión judicial: El escribió: “Si el Derecho se basa en las decisiones de los jueces, entonces la manera en que le vienen las corazonadas a los jueces, es la clave del proceso jurídico”. Por lo tanto, según Jerome Frank es importante que el juez se conozca a sí mismo, llegue a la autoapropiación, a fin de que pueda utilizar correctamente la amplia discrecionalidad que tiene el juez. Este autoconocimiento del juez está íntimamente relacionado con la Deontología y con el desempeño humano de la función judicial: El juez honrado y bien entrenado que tenga el conocimiento más completo posible del carácter de sus poderes y de sus propios prejuicios y debilidades es la mejor garantía de justicia. Los esfuerzos por eliminar la personalidad del juez están condenados al fracaso. El camino correcto es reconocer la necesaria existencia de este elemento personal y actuar de conformidad con ello.

Asimismo Karl Llewellyn admite que los conceptos proporcionan la comprensión, pero ésta, especialmente en el ámbito jurídico, necesita verificarse recurriendo a los datos.

Las comprensiones contrapuestas de las partes en conflicto van a ayudar al juez a descubrir y a formular el juicio concreto.

En conclusión, el deseo irrestricto de conocer y amar que caracteriza a los seres humanos, es la fuente de donde dimana nuestra vida intelectual y nuestra vida ética. Con acierto arguye Gregorio Marañón: “frente a la sentencia de la razón, hay siempre una atenuante que el corazón dicta”. Para vivir esto, los jueces deberían, cuando se abre la audiencia, mantener atento el oído, pero todavía más, el espíritu abierto a la escucha. Este es el camino infalible para llegar al corazón del asunto. En otras palabras, el juez no puede olvidar que la equidad es parte de la justicia. En efecto, la epiqueya o equidad (de epi: sobre y dikaion: justo) nos dice Aristóteles es “mejor que cierta justicia”, y Santo Tomás precisando más comenta, “mejor que la justicia legal”. Es pues, claro que, en ocasiones, el juez puede legítimamente apartarse de la letra de la ley, citando a San Agustín de Aquino se pone una objeción: “Aunque se suele deliberar sobre las leyes humanas antes de darlas, una vez promulgadas no admiten discusión, sino que el juez debe atenerse a ellas en su oficio.” De este modo la epiqueya parecería someter a juicio la ley. Sin embargo, de modo brillante y contundente Santo Tomás responde a la objeción que se ha puesto: “Se juzga sobre una ley cuando se dice que está mal dada. Decir, en cambio, que no se debe observar la letra de la ley en esta circunstancia, no es juzgar de ella, sino del caso concreto que

se presenta.” Más aún, para que no quepa ninguna duda afirma tajantemente: “cumplir la letra de la ley cuando no se debe, es pecado”. Mas no sólo sería una falta moral, sino también una falta jurídica, ya que el código de Justiniano expresa: “Sin duda alguna falta a la ley quien se apoya en la letra de la ley para obrar en contra del espíritu de la ley misma.”

Es obvio, pues, que guiarse por la equidad no significa despreciar al legislador. Éste para elaborar las leyes atiende a los datos y circunstancias ordinarias, pero en ocasiones los datos y las circunstancias no son ordinarias. Por lo demás, recordemos que siguiendo el esquema de Lonergan, si cambian los datos, cambia la intelección, el juicio y la valoración. En suma, es importante labor del juez luchar contra el fantasma del legalismo, ya que aferrarse a la letra de la ley, a ultranza, conduce al nefasto “summum ius, summa iniuria”, que como lo hemos mencionado, condenaba el pueblo romano.

En el Artículo virtudes judiciales, principio básico de la deontología jurídica, Javier Saldaña Serrano, indica que “la actuación judicial debe responder en principio a la confianza de la sociedad, por lo que se incluye la calidad moral de quienes han de administrar justicia y para lograr poner esto en práctica el juzgador debe emplear pautas o estándares éticos al momento de decidir una controversia, de principios que son exigencias de justicia o equidad o de alguna otra dimensión de la moralidad, y la vuelta al reconocimiento y revitalización de una ética del juzgador como persona y no sólo como funcionario de la administración de justicia”. La materia que se ha ocupado



de vigilar que existan buenos jueces y por tanto un buen derecho, ha sido la ética moral y desde una perspectiva más específica la deontología jurídica.

En Guatemala hay normas que rigen o regulan las actividades de los servidores públicos, de los empleados y funcionarios públicos estos cuerpos normativos incorporan además de una conducta jurídica una conducta ética y sanciones para quienes no las aplican. La función pública esta establecida en la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 154 y establece: “Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno. La función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley, y no podrá ejercerse sin prestar previamente juramento de fidelidad a la Constitución”. En este Artículo se encuentra regulada la conducta ética de los funcionarios cuando se establece que son depositarios de la autoridad y responsables por su conducta en el ejercicio de su cargo. También existe el acuerdo 7-2001 del la Corte Suprema de Justicia, que contiene las Normas Éticas del Organismo Judicial código de ética profesional para los trabajadores del organismo judicial Así mismo se tienen normas como la Ley de probidad y responsabilidades de funcionarios públicos que desde sus considerandos justifica la emisión de esta ley y expresa que el espíritu de la misma es dotar de un instrumento legal que garantice, en lo mínimo la conducta ética de los funcionarios y empleados públicos.



La deontología jurídica en general, y la particular del juez, supone así una serie de conocimientos especializados para quien los posee, y estos conocimientos adquiridos a través de la capacitación deben usarse con miras al bien de la comunidad, es decir al bien común que se encuentra establecido en la constitución, sin extralimitarse de sus funciones y evitando que otros profesionales se extralimiten hacia lo ilícito.

3.2.4 Deontología del abogado

La deontología es la disciplina que se ocupa de los deberes de los profesionales. En el caso de los abogados se trata de una multiplicidad de deberes como son aquellos consigo mismo, con la sociedad, con la profesión, con los clientes, con los colegas, con los jueces, con la entidad gremial. Por lo que se considera como un deber de las Facultades de Derecho y de los Colegios de Abogados preocuparse seriamente y con sentido de responsabilidad de recordarle a los que ejercen o han de ejercer la abogacía cuales son sus deberes, deben colaborar con la divulgación de la ética de la sociedad y sus principios deontológicos. No es posible que en ninguna de tales instancias se deje de impartir instrucción deontológica. No hacerlo es contribuir a la degradación del menester profesional del abogado, al deterioro social de su imagen, a la pérdida de la fe en la justicia.

El abogado que es honesto y probo es consecuente con sus principios y con el juramento que pronunció al incorporarse a su respectivo colegio profesional. La responsabilidad del abogado es tan antigua como la profesión y era posible encontrar normas sobre ella en el Código de Justiniano o Las Ordenanzas Reales de Castilla. En



éstas se decía que "si por negligencia e ignorancia del abogado, que se pueda colegir de los actos del proceso, la parte a quien ayudare perdiere su derecho, tiene que pagar a su defendido por el daño que le causó, con costas, y en juicio breve." Pero hasta hace poco se discutía y se afirmaba que el abogado sólo sería responsable ética y no jurídicamente. Según Mosset Iturraspe, "los abandonos, los errores y los descuidos merecen ahora, además del reproche de conciencia y del juicio desfavorable de terceros, una sanción jurídica", agregando que entre las deficiencias de la administración de justicia está el propio desempeño profesional en cuanto el desconocimiento del saber jurídico o la negligencia o imprudencia en su aplicación redundan en graves fallas en aquel servicio.

La aplicación de las normas deontológicas es hoy día indispensable en el quehacer cotidiano del hombre, pero sobre todo en aquellas que desarrolla el jurista, que si bien ejerce una profesión humanista con altos valores éticos como la justicia, la equidad, la lealtad, la verdad y la seguridad jurídica, es común que de él se escuchen, de entre la gente, frases tan conocidas y lapidarias como: "Entre abogados te veas", "Dios libre a esta casa de abogados", "Ojalá nunca tenga que caer en manos de un abogado", "El abogado se vendió a la otra parte", "Abogángster", y muchas otras similares.

Es claro que las mayoría de las veces estas expresiones son injustas, pues ciertos pseudos-profesionales del derecho, denominados con bien ganado sarcasmo "güizaches" que ostentan como abogados sin serlo han desprestigiado tan noble actividad, aunque bien se sabe que también hay profesionales en esta situación. Es

por ello que se ve la importancia de fomentar y poner en práctica las normas deontológicas en cualquier ámbito social o del conocimiento en que nos desenvolvamos, de manera especial entre estudiantes y profesionales del derecho, a fin de que las mismas dejen de ser letra muerta y se conviertan en una exigencia, tal como lo demandan los tiempos y la sociedad actual.

Para un abogado es muy difícil separar la idea de deber y de obligación de las finalidades y propósitos, deseos y necesidades de una situación. La postura deontológica focaliza el significado moral de los valores en deber u obligaciones, guiados por normas y principios específicos sin considerar las consecuencias, y para el abogado es muy difícil justificar sus acciones sin tener en cuenta las consecuencias.

3.2.5 Deontología del Notario

Como se ha escrito anteriormente el notario es un profesional del derecho que ejerce una función pública, aunque no realiza sus funciones directamente para el Estado, es el Estado el que le da esta investidura para que pueda tener la fe pública que es la base para las actividades propias de su profesión, por lo tanto además de ser un profesional del derecho, apto, recto, ilustrado es un funcionario público.

El tratadista Fernández Casado ha expuesto: “La profesión notarial es quizá entre todas las sociales, aquella cuyo ejercicio mayor moralidad demanda si ha de responder al objeto de su establecimiento.”

El licenciado Muñoz expresa que “los notarios, debemos preocuparnos de cumplir con la ley y no abusar de nuestra función. Debemos ser honestos con nosotros mismos y con nuestros clientes. Ser cumplidores de nuestros deberes y obligaciones, porque debemos hacerlo y no porque exista una sanción a la que tememos. La profesión del notario es de mucha responsabilidad y requiere de mucha preparación, conocimiento, capacidad y sobre todo de ética. Las partes deben de confiar en el Notario; el Estado confía en el Notario, él es depositario de Fe Pública, para que los actos y contratos que autorice sean válidos y ciertos.”⁵⁶

Gutiérrez Álvarez, citando a Ihering en su obra “El Espíritu del derecho Romano”, concluye que “el notario moderno es el heredero mas directo del jurista romano. Su labor no es la del abogado que interviene principalmente en el momento en que va a plantearse un litigio, si no la del consejero de las familias y el moderador de los negocios jurídicos.”⁵⁷ Es por ello que la profesión del notario debe venir de una vocación, ya que la misma lo compromete con la sociedad ya que lo que el notario hace en realidad es interpretar o traducir la realidad social al campo del derecho, trasladar el hecho al derecho, “ligar la ley al hecho”; es el comportamiento del hombre que mas lesiona el derecho del prójimo, la dignidad personal, el obrar humano de la persona. Es por ello que el notario en su actuación debe tener una gran lealtad hacia sus clientes y hacia sus colegas.

⁵⁶ Muñoz, Ob. Cit. Pág. 155.

⁵⁷ Gutiérrez Álvarez, Jorge. **Sobre la ética notarial**. Número 27. pág. 16

3.3 Problema de las normas deontológicas

El principal problema de las normas deontológicas es que, a veces, a través de ellas se pueden generar conflictos y que se debe decidir, en función de normas decididas por otros anteriormente. Otro gran problema es la excepción de la norma.

3.4 Principios de la deontología jurídica

Son las grandes directrices en torno a las cuales se construyen las soluciones correctas de cada caso y no cambian, porque responden a la naturaleza misma del derecho y de la moral. No son obra arbitraria o caprichosa ni una reacción afectiva o temperamental ni el fruto de pasiones o sentimientos. Son el fruto maduro de la conciencia moral trabajando a partir de la observación de la realidad y bajo la constante luz proyectada por la búsqueda de la justicia. Todos los elementos de la Deontología jurídica en sentido amplio confluyen en la decantación, tanto de la moral positiva plasmada en los códigos éticos, como de las claves interpretativas de su eventual revisión judicial.

Los positivistas, ius naturalistas confunden a la moral y a los Derechos Humanos, pero no cabe remitirse a meras claves formales o procedimentales, sino queremos limitarnos a la música celestial que advertimos en estas conclusiones.

Para finalizar según Monroy Cabra son principios necesarios a tener en cuenta para tratar la Deontología jurídica, son los Siguietes:

1. Obra según ciencia y conciencia

2. Principio de probidad profesional
3. Principio de independencia profesional
4. Principio de libertad profesional
5. Principio de equidad y decoro profesional
6. Principio de diligencia
7. Principio de corrección
8. Principio de desinterés económico
9. Principio de información
10. Principio de reserva
11. Principio de lealtad procesal
12. Principio de colegialidad
13. Principio de cooperación al derecho y a la buena administración de justicia

La puesta en práctica por cada uno de los profesionales del derecho en Guatemala llevarán a cambiar la forma de pensar de las personas respecto a los abogados, notarios y jueces, ya que se encontrarían deontológicamente inmersos en su conciencia y conducta profesional.



CAPÍTULO IV

4. Problemática del código de ética profesional del abogado y notario y leyes relacionadas

4.1 Código de Ética Profesional del Abogado y Notario

4.1.1 Antecedentes

El Código de Ética Profesional del Abogado y Notario guatemalteco, vigente hasta hoy fue dado en el Salón de usos múltiples del edificio de los colegios de profesionales, en la ciudad de Guatemala, el 30 de agosto de 1994, publicado el martes 13 de diciembre de 1994 y entró en vigencia ocho días después de su publicación en el diario oficial es decir el 21 de diciembre de 1994, el cual derogó el antiguo y primer código de ética profesional aprobado por la Asamblea General del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala el 1 de febrero de 1956.

El Código de Ética Profesional de 1956 surgió en el primer congreso de juristas centroamericanos en el cual se acordó la conveniencia de adoptar un código Centroamericano de ética profesional que entraría en vigor en los cinco países de Centroamérica, para lo cual se nombró una comisión para que tomando como base el código aprobado en la quinta conferencia interamericana de Abogados celebrada por "Internacional Bar Association" en Oslo Noruega en 1956 y los códigos centroamericanos vigentes, elaborara un anteproyecto que debía ser entregado al Colegio de Abogados de Guatemala quien a su vez lo debían enviar a las asociaciones Centroamericanas, para que dentro de un término de tiempo prudencial hiciera las observaciones que estimaran pertinentes para elaborar el anteproyecto definitivo y que

sería sometido a consideración de la reunión de Abogados y Notarios Centroamericanos. Para ello se nombró por Guatemala al Abogado y Notario Arturo Peralta Azurdia a quien comisionaron para que realizara el anteproyecto original y lo enviara a los demás delegados de los otros países de Centroamérica para que lo estudiaran y le realizaran las observaciones que estimaran pertinentes, para que así ya con estas observaciones el Colegio elaborará un proyecto definitivo. Dicho proyecto fue elaborado y aprobado por la Asamblea General el primero de febrero de 1956; este proyecto fue elaborado tomando únicamente como base la ética profesional del abogado y en ningún momento hace mención a la ética profesional del notario, ya que en ese momento era únicamente conocido el Colegio Profesional de Abogados, aunque ya se obtenían en las distintas universidades los títulos profesionales de Abogado y Notario.

El Código de Ética Profesional del Abogado de 1956 se componía de 10 secciones que a continuación se describen:

Sección Primera: Normas Generales

Sección segunda: Formación de la clientela y Publicidad

Sección Tercera: Relación del Abogado con los Tribunales y demás autoridades.

Sección Cuarta: Relación del Abogado con sus clientes

Sección Quinta: Cobro de Honorarios

Sección Sexta: Relación del Abogado con sus colegas

Sección Séptima: Competencia Desleal

Sección Octava: Actos contra el prestigio de la producción.



Sección Novena: Asociaciones profesionales y

Sección Décima: Cumplimiento de este código

Todas las normas establecidas en su momento en el código de ética profesional eran relativas a la función y actuación del Abogado y como se ha expresado anteriormente por la diferencia e incompatibilidad que existe en ambas profesiones deberían de ser tal y como varios profesionales han escrito en sus tesis de grado y hasta en trabajos como el titulado “El Código de Ética Profesional del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, y la Necesidad de su reforma en materia notarial” presentado por el Notario Carlos Enrique Reynoso Gil, para su ingreso al Instituto Guatemalteco de Derecho Notarial que fuera galardonado con la distinción “Arturo Peralta Azurdia en el año 1989. Sin embargo y pese a los varios escritos que se realizaron respecto a la necesidad de modificación del Código de Ética Profesional del Colegio de Abogados, no fue si no hasta 1994 que se crea un nuevo Código de Ética Profesional, que como ya se expresó anteriormente derogó al código de ética de 1956.

4.1.2 Estudio del Código de Ética Profesional vigente

El actual Código, se encuentra dividido en 9 capítulos que en total contienen 46 Artículos. Los capítulos son:

Capítulo I : Postulados

Capítulo II: Normas Generales

Capítulo III: Relaciones del Abogado con el Cliente

Capítulo IV: Relaciones del Abogado con los Tribunales y demás autoridades



Capítulo V: Relaciones del Abogado con la parte contraria y con sus colegas.

Capítulo VI: El Abogado como juez o funcionario.

Capítulo VII: Del Notario

Capítulo VIII: Deontología Jurídica.

Capítulo IX: Disposiciones finales y derogatorias.

Si bien es cierto el actual código de ética profesional ya contiene normas que regulan la profesión del notario, a este únicamente le dedica cuatro Artículos y extiende los postulados, derechos, deberes y obligaciones que regula a la profesión de los notarios, lo cual realmente nos deja casi en la misma posición que el código de ética de 1956. Sin embargo este se encuentra mas actualizado y toma en cuenta algunos factores de los que ya se mencionaron en este trabajo.

El primer capítulo del código de ética profesional vigente en este país recoge los postulados fundamentales de este código es decir las pautas y formas de conducta generales que deben acompañar al abogado y notario en el ejercicio de su profesión.

Los postulados fundamentales son:

- A) Probidad: Según el diccionario de la Real Academia Española, significa honradez y rectitud; y efectivamente el código de ética profesional se refiere a que el abogado debe evidenciar siempre rectitud y honradez e integridad de pensamiento y acción.

- B) Decoro: Para el diccionario de la Real Academia Española significa: honor, respeto, reverencia que se debe a una persona por su nacimiento o dignidad, pureza, honestidad, recato. Para Ossorio quiere decir gravedad o dignidad en el ejercicio de un cargo o función.
- C) Prudencia: significa, sensatez, buen juicio, es una de las cuatro virtudes cardinales, que consiste en discernir y distinguir lo que es bueno o malo, para seguirlo o huir de ello, cautela, moderación.
- D) Lealtad: Cumplimiento de lo que exigen las leyes de la fidelidad y las del honor y hombría de bien, legalidad, verdad, realidad.
- E) Independencia: Aunque tiene varias definiciones, la que mas se adecua a este postulado es la del diccionario de la Real Academia Española, nos indica que significa: entereza o firmeza de carácter.
- F) Veracidad: Cualidad de una persona que dice, usa o profesa siempre la verdad.
- G) Juridicidad: Tendencia o criterio favorable al predominio de las soluciones de estricto derecho en los asuntos políticos y sociales. Para Ossorio significa la tendencia o criterio favorable al predominio de las soluciones de estricto derecho en los asuntos políticos y sociales.
- H) Eficiencia: capacidad de disponer de alguien o de algo para conseguir un efecto determinado.
- I) Solidaridad: Adherido o asociado a la causa, empresa u opinión de alguien.

El capítulo II, se refiere a las normas generales, está compuesto de nueve artículos relativos a las formas de actuar, éstas van enfocadas directamente a los Abogados, sin



embargo se podrían aplicar en una mínima parte a la actividad notarial, como por ejemplo la libertad de aceptación y la defensa de los pobres si interpretamos el código de ética en sentido amplio, el notario tiene derecho a aceptar o rechazar la realización de actos en los que se les requiera, muchas veces por ser tan amplio el derecho y dividirse en varias ramas hay notarios que se especializan en una rama específica y prefieren encomendar a sus amigos trabajos y actividades que no se refieren al área en la que ellos se especializan. Además el notario debe prescindir de su interés personal y esto está regulado también en el código de notariado decreto 314 del Congreso de la república de Guatemala, por lo que este párrafo sí se puede aplicar. La defensa de los pobres tal vez no específicamente la defensa de los pobres literalmente, si no buscando la equidad y la justicia, siendo completamente imparcial, dejando atrás quien es el que debe pagarle los honorarios si no buscar lo justo. Los Artículos tres y cuatro se refieren específicamente a los abogados litigantes por lo que no se pueden tomar estas normas específicamente para los notarios. El Artículo cinco se refiere al secreto profesional el cual si es de mucha importancia para la profesión notarial, caso específico que se puede mencionar es el de testamento. El Cobro de honorarios en el Artículo 6 así como la estimación del monto de honorarios se refiere específicamente al de los abogados y para los notarios debería de remitirse al arancel específico que se encuentra dentro del código de notariado en los Artículos del 106 al 109. El Artículo nueve se refiere a la responsabilidad del abogado y que debe responder por su negligencia, error inexcusable o dolo, sin embargo el Notario además de tener que responder por esto debe responder también por delitos propios del Notario inmersos dentro del código Penal y de esta misma se le puede derivar una responsabilidad civil, en virtud que la



responsabilidad del notario guatemalteco se encuentra en el código de notariado, en el código civil en su Artículo 1668 y en el código penal donde además se establece que los notarios serán refutados como funcionarios cuando se trate de delitos que se cometan en ocasión o motivo de actos relativos al ejercicio de la profesión. Cabe destacar aquí también que hay sanciones administrativas que se les imponen a los profesionales del derecho tanto abogados como notarios.

El capítulo III se refiere a la relación del abogado con el cliente, esta se puede adaptar también a la relación del notario con sus clientes ya que se debe tomar en cuenta que el notario tiene generalmente clientes, es decir dos partes y su actividad se debe de caracterizar por su imparcialidad, el espíritu conciliador, la discreción y su preparación tanto técnica como jurídica, por lo que el Artículo 10 referente a la formación de la clientela debe realizarse tal como lo describe el actual código tanto para el abogado como para el notario ya que su clientela o cartera de clientes como comúnmente se le llama, la van formando ellos mismos que como se conoce es una parte muy difícil de esta carrera, en especial por el número de profesionales que se encuentran ejerciendo estas actividades y aunque el campo del derecho como se ha dicho es muy amplio, en esta época de crisis muchas veces aunque no se domine el tema pero por no perder a un cliente se recibe el caso o se acepta la realización del contrato, aunque para ello se tenga que recurrir a estudiar el tema y consultar a otros colegas. Sin embargo esto es algo muy importante para el ejercicio de ambas profesiones ya que es preferible decir no, a realizar un trabajo mal hecho, en el cual hasta se puede caer en las responsabilidades descritas anteriormente. Es por ello también la necesidad de cumplir



con el mandato del decálogo del abogado que manifiesta la necesidad de estudiar, porque realmente se ha comprobado que abogado que no estudia cada día es menos abogado y lo mismo se aplica al notario ya que la responsabilidad de su profesión requiere de una constante preparación, conocimiento y capacidad para no incurrir en error.

El capítulo IV, se refiere a la relación del abogado con los tribunales y demás autoridades, consta de 11 Artículos, en este capítulo el abogado como defensor de la justicia esta obligado a defender el Estado de derecho, debe ser puntual en todos sus actos y pronunciarse contra cualquier arbitrariedad en los tribunales, siguiendo los postulados de independencia y lealtad guardando siempre el respeto a los tribunales y a otras autoridades, defendiendo el honor profesional y presentar quejas o denuncias antes las autoridades que corresponda cuando este respeto sea violado, buscando siempre la conducta correcta de los profesionales del derecho. Es muy importante resaltar su participación en la designación de funcionarios, y muy especialmente porque esta designación es importante para un país, y sobre todo para la sociedad guatemalteca, una sociedad que ha sido corruptible hasta en los profesionales del derecho, algunos de los cuales obviando el contenido del Artículo 17 y eligen al mejor postor, al que mas ofrezca y mas le convenga, lo cual ha hecho del sistema de justicia un lugar donde la ética y la moral se dejan tras por un puesto político. En este capítulo también se refiere a los abusos de procedimiento de los cuales muchos hacen uso con el objeto de retardar la justicia, también se refiere al cohecho o soborno, o ejercer influencias personales, imponiendo la obligación de hacerlo saber a las autoridades

competentes cuando tenga conocimiento de hechos de esta naturaleza. Además indica que debe el abogado guardar el secreto profesional y evitar publicar escritos o discutir sobre asuntos pendientes salvo para rectificar cuando la justicia y la moral lo demanden.

El capítulo V, se refiere a las relaciones del abogado con su cliente, aquí se reglamenta de una forma clara la relación entre el abogado, la parte contraria y con sus colegas, con quienes debe tener respeto, solidaridad y debe prevalecer la fraternidad, expresa también que cualquier convenio realizado entre abogados debe ser cumplido aun cuando no se hayan ajustado a las formalidades legales, contiene también normas respecto a la participación de honorarios, al conflicto de opiniones cuando estén colaborando varios abogados en una causa, regulando también el comportamiento de competencia desleal que conlleva entre otros el cobro de honorarios inferiores al arancel, prestar firma para que un profesional legalmente impedido intervenga o ejerza la profesión, asegurar influencias para obtener éxito, entre otras. Además regula que puede relacionarse con la contraparte solo por medio del abogado de esta; y que no debe inducir a sus testigos a que se aparten de la verdad.

El capítulo VI, se refiere al abogado como juez o funcionario, para los cuales indica que su comportamiento debe ser primero el de un estudioso del derecho con el fin de que pueda interpretar correctamente la ley, debe actuar con decoro es decir en base a los principios morales, debe ser independiente y abstenerse de hacer uso de su calidad en cuestiones políticas, actuar con imparcialidad y ecuanimidad, buscar la protección de



los intereses de las partes, impedir conductas impropias y guardar cortesía con los abogados y personas que concurran al tribunal.

El capítulo VII se refiere al Notario, se compone de cuatro Artículos y el primer problema que se encuentra aquí es que el primer Artículo el cual se refiere a que los postulados, derechos, deberes y obligaciones del código deben ser observados por los notarios, lo cual se puede decir que no puede aplicarse tal como ellos lo expresan, en virtud de la diferencia que existe en ambas profesiones y que ya se ha explicado con anterioridad. En los siguientes tres Artículos se refieren a la buena fe, que debe observar siempre el Notario, la fidelidad a la ley y a los documentos que autorice y el Artículo mas amplio que se refiere a las prohibiciones entre las cuales se puede mencionar, el de facilitar el protocolo a terceros, retener documentos o no extender constancias sin causas justificadas, ocultar datos que interesen a las partes, retardar los servicios por los que ya se le hubiere pagado, omitir o demorar el pago de impuestos y autorizar contratos notoriamente ilegales.

El capítulo VIII, y uno de los más importantes para el presente trabajo es el relativo a la deontología jurídica, donde se indica que los abogados y notarios deben tener un claro concepto de la justicia, y que deben observar, divulgar y difundir los deberes morales de los abogados, los notarios y servidores del derecho; así mismo se recomienda que las Facultades de Derecho de todas las universidades, el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y las asociaciones e institutos de Abogados y Notarios deben difundir la



El capítulo IX se refiere a que este código no es de carácter limitativo si no que se puede extender a otras normas de ética que puedan resultar del ejercicio de las profesiones, a que estas normas son de carácter obligatorio para todos los abogados y notarios y la obligación de que cualquier profesional que se inscriba en el colegio deberá hacer promesa de cumplirlas. Se deroga el antiguo código de ética profesional y se expresa la vigencia de este código.

4.2 Estudio de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria

4.2.1 Antecedentes

Los antecedentes de la actual ley de colegiación profesional obligatoria se encuentran localizados en el año de 1947. Durante el tercer año del Gobierno de la revolución, la Universidad San Carlos de Guatemala procuró el ordenamiento del ejercicio de los profesionales universitarios. Por tanto, el 13 de febrero de 1947, el Congreso de la República presidido por el Lic. Gerardo Gordillo Barrios aprobó en el Decreto 332 la "Ley de Colegiación Oficial Obligatoria para el Ejercicio Profesionales Universitarias", autorizada por el Dr. Arévalo el 17 de febrero del mismo año y promulgada siete días después.

En la ley de colegiación profesional anterior, se entiende por colegiación con fines de asociación; se recoge el sentir de los profesionales universitarios, se plasman los fines primordiales de los colegios de profesionales, se determina quienes deben colegiarse, se establecen los organismos que integran los colegios y se imponen sus atribuciones, se establece el "impuesto sobre el ejercicio de las profesiones



los fines primordiales de los colegios de profesionales, se determina quienes deben colegiarse, se establecen los organismos que integran los colegios y se imponen sus atribuciones, se establece el "impuesto sobre el ejercicio de las profesiones universitarias" y la cuota anual a pagar por cada miembro colegiado a favor de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

La Asamblea de Presidentes en busca de una legislación profesional acorde con el desarrollo alcanzado por las diferentes profesiones universitarias propone enmiendas al texto de la Ley de Colegiación Oficial Obligatoria (Decreto 332). Entrega al Congreso de la República el 24 de marzo de 1988 el proyecto de ley de Colegiación Profesional Obligatoria, para su aprobación. Mediante el punto relativo 40-91, el Congreso resuelve: "Tener por sancionado el Decreto Número 62-91, que contiene la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, el cual fue recibido por el organismo Ejecutivo con fecha 24 de julio de 1991".

Este cuerpo legal, publicado en el Diario Oficial el 16 de septiembre de 1991, está organizado en capítulos y en el número VI se contiene el reconocimiento legal de la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales.

Por su lado, el Artículo uno del Decreto 72-2001, Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, establece que aquellos profesionales que incumplan con el requisito de la colegiación antes del inicio de cualquier actividad que implique el ejercicio de su profesión, hará responsable penalmente al profesional, al ejercer sin estar



legalmente autorizado. Es importante recordar que la colegiación profesional obligatoria, se encuentra establecida en el Artículo 34 de la Constitución Política de la República, que expresa lo siguiente: “Derecho de asociación. Se reconoce el derecho de libre asociación. Nadie está obligado a asociarse ni a formar parte de grupos o asociaciones de autodefensa o similares. Se exceptúa el caso de la colegiación profesional.” Así como también el Artículo 90 que regula la Colegiación Profesional: “La colegiación de los profesionales universitarios es obligatoria y tendrá por fines la superación moral, científica, técnica y material de las profesiones universitarias y el control de su ejercicio. Los colegios profesionales, como asociaciones gremiales con personalidad jurídica, funcionarán de conformidad con la Ley de Colegiación Profesional obligatoria y los estatutos de cada colegio se aprobarán con independencia de las universidades de las que fueron egresados sus miembros. Contribuirán al fortalecimiento de la autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala y a los fines y objetivos de todas las universidades del país. En todo asunto que se relacione con el mejoramiento del nivel científico y técnico cultural de las profesiones universitarias, las universidades del país podrán requerir la participación de los colegios profesionales. “

Otra norma vigente que establece la colegiación profesional es la ley de universidades privadas en su Artículo 23 que expresa “Colegiación obligatoria. Los graduados de las universidades privadas deben colegiarse de conformidad con la ley de Colegiación Obligatoria.”



4.2.1 Ley de Colegiación Profesional Obligatoria.

La Ley de Colegiación profesional obligatoria vigente se encuentra normada en el Decreto 72-2001 , se compone de siete capítulos, dentro de los cuales se encuentran distribuidos 45 Artículos que se refieren a lo siguiente:

Capítulo I, disposiciones generales, compuesta de siete artículos dentro de los cuales se establece el ámbito de la ley que abarca a todos los graduados de las distintas universidades del país que hayan obtenido el grado de licenciatura, así como los que se incorporen como profesionales, los graduados en el extranjero que se encuentren estudiando un postgrado, y regula que el incumplimiento del requisito de colegiación hará responsable penalmente al profesional, teniendo los profesionales un periodo de seis meses para colegiarse, si no lo hicieren dentro de este lapso de tiempo serán sancionados con multa. Regula también a la constitución, registro y fines de los colegios profesionales definiéndolos como asociaciones no lucrativas, con personalidad jurídica y patrimonio propio, indicando los fines de cada colegio.

Es importante indicar que el Artículo cuatro estipula los requisitos de calidad de colegiado activo y acreditarlo en especial para que se contraten sus servicios en el estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, ya que aunque un profesional universitario se colegie en cuanto se gradúe, para poder llevar a cabo el ejercicio de su profesión deberá encontrarse activo, estipulando cuales son los requisitos para ser colegiado activo, estos requisitos se pierden con la insolvencia en el pago de tres meses vencidos de la colegiación y lo inhabilita para el ejercicio



de la profesión, además se obliga a que los colegiados acrediten en un lugar visible la constancia que lo acredite con esta calidad estando obligados a colocar en un lugar visible esta constancia.

El capítulo II, se refiere a la organización, funciones y atribuciones que tienen los colegios profesionales. Los colegios se integran por la asamblea general, la junta directiva, el tribunal de honor y la junta electoral, cada uno de los cuales se conforman por profesionales que deben cumplir ciertos requisitos aquí establecidos, se norman también las sesiones de las asambleas, las atribuciones de la Asamblea General, de la junta directiva y de uno de los cuerpos mas importantes para el presente estudio a los tribunales de honor; así como también el tribunal electoral.

El capítulo III, se refiere a los derechos y obligaciones que tienen los colegiados activos, dándoles derecho a intervenir en las deliberaciones y decisiones de la asamblea general, a elegir y ser electos para cualquier cargo siempre y cuando llenen los requisitos establecidos, tienen derecho a apelar las resoluciones de los diferentes órganos del colegio, a ser defendidos en el ejercicio de sus profesiones y gremiales, hacer uso de las instalaciones del colegio, y los que se establezcan en los estatutos de cada colegio. En lo referente a las obligaciones, indica que deben velar por el cumplimiento de la ley, a ajustar su conducta a las normas de ética profesional, cumplir con las disposiciones de la Asamblea General y de la junta directiva siempre y cuando no contravengan lo dispuesto en la ley.



El capítulo V, es uno de los más importantes para el presente trabajo ya que regula las sanciones que se deben imponer a los colegiados por quejas ante el tribunal de honor: y las divide de la siguiente forma: sanción pecuniaria, amonestación privada y pública, suspensión temporal en el ejercicio de su profesión y la suspensión definitiva. Estas últimas conllevan la inhabilitación, la suspensión temporal de los profesionales que no podrá ser menor de seis meses ni mayor de dos años. La suspensión definitiva conlleva la pérdida la calidad de colegiado activo y se deberá imponer cuando un hecho sea tipificado como delito siempre que se relacione con la profesión, esta decisión sólo puede ser tomada con las dos terceras partes de los miembros del tribunal de honor y ratificada por la Asamblea General con el voto de por lo menos el 10 por ciento del total de colegiados activos. Los procedimientos del tribunal deberán fijarse por cada colegio en sus respectivos estatutos debiéndose respetar el derecho de defensa y del debido proceso. Estas sanciones también pueden ser apeladas únicamente ante la asamblea de los colegios profesionales. Se indica también que las resoluciones firmes deben ser comunicadas a todos los miembros y publicarse en su parte resolutive en el diario oficial y en otro de los de mayor circulación. Este capítulo también hace referencia a la obligación de denunciar a quien usurpe la calidad de profesional o coopere, preste su nombre, firma y sello a personas no profesionales. Así como la comunicación que el Organismo Judicial tiene de informar cuando sancione a un profesional con una pena que conlleve la inhabilitación.



El capítulo VI, se refiere a las Asambleas generales, de presidentes de los colegios, cuáles son las funciones y atribuciones de estas asambleas, como se deben organizar, como se integra su patrimonio. Se refiere también a los recursos que se pueden plantear contra las resoluciones de estas asambleas y únicamente son los de aclaración y ampliación y deben interponerse dentro del tercer día hábil siguiente a la última notificación de la resolución directamente ante la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales de Guatemala y será el Organismo Judicial quien debe dilucidar el caso contra lo resuelto.

El Capítulo VII se refiere a las suposiciones transitorias y finales, regulando la prohibición de inmiscuirse en actividades político partidistas, además del pago de un impuesto de Q.15.00 mensuales por cada miembro colegiado y que deben ser designados, la mitad a favor de la Universidad de San Carlos y la otra mitad a favor de la Asamblea de Colegios profesionales para que puedan atender sus fines. También se aborda el tema de la colegiación de los profesionales universitarios que no cumplan con los requisitos para organizarse legalmente como colegio, mientras logren cumplir con los requisitos se deberán inscribir al colegio que tenga mayor afinidad con su profesión. Finalmente se manifiesta de la reglamentación, la derogación del Decreto 62-91 y la entrada en vigencia de esta Ley.



4.2.1.1 Problemática del Código de Ética Profesional del Abogado y Notario:

Tal como se ha visto en los capítulos anteriores y en virtud de la importancia de la aplicación y correcta regulación de la ética profesional de los profesionales del Derecho, se han emitido normas de ética profesional por el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala (CANG), El abogado y notario es poseedor de la fe pública que nos es mas que la confianza y la credibilidad ante los clientes y el Estado que asegura que los actos y contratos que ejecuta este profesional y para los cuales ha sido facultado son ciertos, este profesional es depositario de la confianza pública que conlleva el cumplimiento obligatorio y consistente en los lineamientos y normas de actuación ética conocidos como Código de Ética Profesional.

Es necesario evidenciar que en nuestro país como en muchos que tienen el notariado latino no se le da importancia a la aplicación de una conducta ética integra en el desarrollo de los abogados y notarios como profesionales del derecho. El Código de Ética Profesional es el conjunto de reglas en la que los profesionales declaran su intención de cumplir y ser leales con la sociedad en virtud que los profesionales tienen responsabilidad y obligaciones con todos los sectores que confían en su trabajo. El Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala en su afán de buscar el bien de todos y la regulación ética de la actividad de los profesionales del derecho, determinó un conjunto de normas mínimas, que las personas tienen derecho a exigir de aquellos a quienes buscan como profesionales, estableciéndose así la normativa vigente que tiene poca positividad, y que no contiene las normas y principios distintas para cada profesión.



CAPÍTULO V

5. La ética del abogado y la ética del notario, y la necesidad de establecer sus similitudes y diferencias.

5.1 Principios éticos que debe guardar el Abogado

Después del conocimiento y lo que se ha indicado en los capítulos anteriores, se puede concluir que el derecho es la ciencia, arte, técnica y vocación y la abogacía, es una profesión, y como tal debe responder a ciertas características vinculadas a la actividad profesional, debe además de tener el conocimiento teórico y además conocer su aplicación. La ética profesional que debe guardar el abogado debe ir íntimamente ligada a la ética que debe guardar el notario, sin embargo por no ser profesiones tan compatibles y por las diferencias marcadas que se han desarrollado en los capítulos anteriores entre la función y la actividad que cada uno de estos profesionales realizan, no pueden ser en todo sentido los mismos principios y reglas de conducta las que deben regir los actos que realizan, uno u otro o la misma persona pero actuando por una parte como abogado y otra como notario aunque es importante recordar y como muchos autores lo expresan que solo hay una moral, los actos son buenos o malos y la actitud ética debe tenerse en cualquier profesión y hasta se puede decir que en la vida diaria.

Para Ossorio “en el abogado la rectitud de conciencia es mil veces más importante que el tesoro de los conocimientos”. Primero es ser bueno, ser firme; después ser prudente; la ilustración viene en cuarto lugar y la pericia es el último. Y todo esto se ve en los postulados que el actual código de ética profesional establece, hasta el orden en el que



se realiza, lo malo es que estos son los últimos en estudiarse y conocerse por los estudiantes de derecho de muchas de las facultades del país. Es importante hacer notar que el autor antes mencionado en su libro, dedica un capítulo a los postulados del abogado y escribe sobre la rectitud dentro de la cual van inmersas la honestidad y el decoro, de ser cuidadoso, prudente, responsable, siempre mantenerse firme y sereno, ser justo o pedir justicia, tener dignidad profesional, es decir no buscar únicamente el lucro, ser leal y no debe dejarse llevar por la ira. Y algo muy importante, que si el abogado no es capaz de seguir estos principios debe cambiarse de oficio.”⁵⁸ Algo muy duro pero que si de verdad se realizará el pensamiento del mundo cambiaría.

Para Agatiello, “los códigos de conducta profesional ordenan lo que naturalmente se espera del profesional, de modo que el ideal profesional represente al profesional ideal, ese ideal exige una persona dedicada a proveer servicio eficiente a quienes lo necesitan, conforme un mandato explicitado en sus votos de graduación, en normas consensualmente aceptadas en las expectativas de su comunidad. Para él la carrera profesional vista desde una función social, resume derechos y obligaciones personalísimos, grupales y generales. Por un lado, las profesiones son un producto social cuyo ejercicio otorga privilegios, derecho y obligaciones que involucran a la comunidad a la entera y los valores profesionales que el abogado debe tener para él son: guardar a ley, la satisfacción de los requerimientos de su clientela, promover la sanción de los comportamientos profesionales indeseables, coadyuvar al acceso equitativo y la administración plena de los servicios necesarios, debe comunicarse con

⁵⁸ Ossorio, Ob. Cit. Pág. 325

su cliente en forma clara, veraz y sin dobleces de su situación y opciones, no debe aceptar participar en actividades ilegales o inmorales, su compromiso con la verdad, la justicia y el interés general es superior su lealtad con al cliente, debe guardar confidencialidad de la información obtenida, se consagra a la profesión con decoro y es sincero pero discreto, controlado pero afable, asiente y cortés con sus clientes, adversarios y competidores; y debe tener un conocimiento pleno de su profesión, alcanzando la frontera del conocimiento teórico aplicado”.⁵⁹

5.2. Principios éticos que debe guardar el Notario:

En este punto es importante recalcar que estos principios no se encuentran dentro de la legislación guatemalteca vigente, sin embargo por formar Guatemala parte de la Organización Internacional del Notariado Latino, los principios éticos o deontológicos que debe guardar un notario en el ejercicio de su profesión según el Doctor Juan Francisco Delgado Miguel en conferencia dictada el 20 de setiembre de 2004, expresa al referirse a estos principios la importancia que de ellos deviene, indicando como primer punto que muchos profesionales aunque actúen fuera de la moral pueden ser reconocidos como buenos profesionales pero para el notario esto no es posible, ya que un notario que no observe una conducta deontológicamente correcta nunca será un buen notario. Refiriéndose en si a los principios nos habla primero de los principios deontológicos de la actuación del notario en relación al instrumento público, aplicables en los momentos previos a la autorización de un documento público, aquí entra específicamente la fe pública ya que él es el titular de la fe pública y que recoge en sus

⁵⁹ Agatiello, OB. Cit. Pág. 40



instrumentos los hechos que han tenido lugar delante de él, él debe realizar exclusivamente la recepción e indagación de la voluntad de las partes y especialmente en los testamentos. El Notario debe vigilar y observar que el documento sea fiel reflejo de las declaraciones de voluntad de las partes, ajustándolos siempre a la legalidad, si no comprueba mediante la indagación oportuna la voluntad de las partes, no estaría cumpliendo sus obligaciones deontológicas, al procurar concretar la voluntad real de los clientes lo debe hacer buscando la solución legal mas conveniente y económica, salvaguardando el secreto profesional.

El secreto profesional es uno de los principios mas importantes que debe guardar el Abogado y Notario, en virtud que es la obligación legal que tienen ciertos profesionales de mantener en secreto la información que han recibido de sus clientes y que se debe mantener incluso en un juicio; este principio viene desde la antigüedad se cree que desde al año V, A.C., con lo que se denominaba el juramento Hipocrático, que se refiere a "Todo lo que viere u oyere en mi profesión o fuera de ella, lo guardare con sumo sigilo, este principio es una obligación de confidencialidad que se ha impuesto por la necesidad de que se tenga la absoluta confianza entre el profesional del derecho y quienes acuden a solicitar sus servicios, y este principio al ser violado realmente iría contra la ética y la moral en virtud que si por ejemplo una persona le contratara como defensor si no tuviera la plena confianza que el abogado guardará con celo, lo que el le pudiera contar no podría contar toda la verdad y el profesional si no conociera la verdad no podría velar por el estricto cumplimiento de la ley; la violación del principio del secreto profesional debe ser sancionada en virtud que se puede producir una daño en



forma directa, pudiendo decirse que es en forma consciente y premeditada, intencional aunque de manera indirecta, y por la trascendencia que puede tener , los códigos deontológicos, y el código vigente lo deben considerar y sancionar ya que este principio es garante de un bien personal que trasciende en un bien social.

Debe además comprobar la legalidad o no de la intervención solicitada y al percatarse deberá abstenerse de inmediato. Luego de referirse al momento previo , se refiere a los momentos simultáneos a la autorización; y respecto a esto nos dice que no puede realizar o admitir variación alguna dentro del contrato sin previa consulta y aceptación de las partes afectadas; siendo también su responsabilidad redactar el instrumento de modo jurídicamente idóneo, eliminando las cláusulas ambiguas, excesivas, absurdas, oscuras, complicadas, reiterativas o ineficaces, de modo que sea comprensible para cualquier persona; todo esto indica que al notario le corresponde la labor de integración de la voluntad de las partes en el contenido del contrato por lo que el notario debe superar cualquier dificultad de interpretación a fin de llegar lo pretendido por las partes, pero realizando una perfecta y precisa calificación jurídica del negocio jurídico de que se trate, procurando la permanencia en el tiempo y en el espacio de la eficacia del documento lo que dará la certeza jurídica al instrumento, el cual además debe tener seguridad jurídica y esto trae consigo la eficacia del documento que se expresó en el tema de la profesión del notario y que debe buscar evitar contiendas judiciales.

El secreto profesional es uno de los principios más importantes que debe guardar el Abogado y Notario, en virtud que es la obligación legal que tienen ciertos profesionales

de mantener en secreto la información que han recibido de sus clientes y que se debe mantener incluso en un juicio; este principio viene desde la antigüedad se cree que desde al año V. antes de Cristo, con lo que se denominaba el juramento Hipocrático, que se refiere a “Todo lo que viere u oyere en mi profesión o fuera de ella, lo guardare con sumo sigilo, este principio es una obligación de confidencialidad que se ha impuesto por la necesidad de que se tenga la absoluta confianza entre el profesional del derecho y quienes acuden a solicitar sus servicios, y este principio al ser violado realmente iría contra la ética y la moral en virtud que si por ejemplo una persona le contratara como defensor si no tuviera la plena confianza que el abogado guardará con celo, lo que el le pudiera contar no podría contar toda la verdad y el profesional si no conociera la verdad no podría velar por el estricto cumplimiento de la ley; la violación del principio del secreto profesional debe ser sancionada en virtud que se puede producir un daño en forma directa, pudiendo decirse que es en forma consciente y premeditada, intencional aunque de manera indirecta, y por la trascendencia que puede tener, los códigos deontológicos, y el código vigente lo deben considerar y sancionar ya que este principio es garante de un bien personal que trasciende en un bien social.

Por último se habla también que los aspectos deontológicos del deber de colaboración que debe tener el notario con la administración pública y su relación con el secreto profesional y esto se refiere a que si el notario tiene conocimiento de algunos datos que le hayan sido dados por su cliente, no está obligado a ponerlos de conocimiento del Estado, y se debe tener en cuenta que no tiene la obligación de dar información que no se encuentre contenida en su protocolo y mucho menos a darla de oficio. Si se siguen

estos principios que se encuentran dentro del Código de Notariado, y si los notarios procuran actuar cada día correctamente, se acabarán tantos señalamientos en contra de tan noble profesión.

5.3 La ética del Abogado y la ética del Notario:

Finalmente puede decirse que para entender la ética en las profesiones es importante primero saber la naturaleza de cada una de ellas, ya que es la ética quien le dará sentido a la práctica de los profesionales. En Guatemala como en muchos países del mundo se encuentra llena de corrupción e inmoralidad, en virtud de que los principios y valores no se enseñan, o se eliminan en búsqueda de una "libertad" que día a día se vuelve más libertinaje, es el mundo, la época, la que rige la moral e inmoralidad la que rige la época. Como profesionales del derecho y por ser el Derecho la ciencia del ser y del deber ser, de constituir la conformación de la norma jurídica de la actividad de cualquier profesión y más aún de la de sus profesionales. La justicia está íntimamente ligada a la ética ya que desde su objeto debe buscar dar a cada quien lo que le corresponde, cualquiera de las profesiones tiene principios éticos, fundamentales para el desarrollo del ser humano en la sociedad, pautas de conducta que se deben guardar y que son específicas para el ejercicio de la actividad que realiza. El abogado tiene una íntima relación con el derecho pero sobre todo con la justicia, la que debe velar y que debe cumplir y que no debe ser manejada o interpretada a su gusto o su favor, debe ser inteligente pero sobre todo debe tener conciencia o carácter, ser recto y honesto, mantenerse actualizado, estudiar y sobre todo dejar que su propia conciencia le diga lo justo o lo injusto, ya que lo prudente, lo cordial, lo equitativo posiblemente no lo



encontrará en las leyes. Estar consciente de sus actos, ya que es la sociedad quien le ha dado la confianza para ganarse esa profesión, de su actitud, de su inteligencia dependerá muchas veces su clientela, ojalá toda la sociedad guatemalteca buscare abogados por buenos y no porque olvidando sus principios y para lo que fueron investidos hacen cualquier cosa por ganar ya sea un litigio u honorarios, olvidándose incluso de lo que es realmente justo.

De la misma forma que el abogado el notario como profesional del derecho, se le exige en el ejercicio de su profesión y en su constante relación con la sociedad el cumplimiento de un conjunto de deberes específicos y dignos de ser analizados y normados, dentro de la legislación actual ya que con lo que se tiene aunque no está mal, pero tampoco esta completa, ya que es una norma emanada del Colegio de Abogados y Notarios, y no se encuentra dentro de la legislación del país, tampoco impone sanciones realmente que eviten las faltas de los profesionales.

Además el código de ética no se enfoca en la función notarial como se expresó en el punto anterior, el notario debe tener una exacta constatación de los hechos o actos jurídicos, buscar siempre la verdad, ya que el notario desde la antigüedad y como se puede leer en la historia se le consideraba como un oficio de honor, a diferencia de los escribanos judiciales y aunque en determinada época se dio la corrupción con la revolución francesa se recuperó lo que se había perdido, es por ello que hoy en día existen muchos escritos relativos a este tema, muchos abogados y notarios que se han



preocupado de preservar este honor por el cual se deben caracterizar los profesionales del derecho, solicitando la ampliación o creación de un cuerpo normativo mas completo.

Es importante conocer que la ley de colegiación profesional obligatoria, estipula que es una obligación de los profesionales en general, cumplir con los principios éticos y velar por el cumplimiento del código de ética profesional y que el incumplimiento de esta norma genera sanciones para los profesionales, que van desde sanciones pecuniarias que son impuestas por el tribunal de honor y de conformidad con los estatutos en este caso del Colegio de Abogados y Notarios y que según el Artículo 42 de los estatutos se dividen en :

“-Multa

- Amonestación Privada

-Amonestación Pública

- Suspensión temporal ; y

- Suspensión definitiva.”

Estas sanciones se imponen a los profesionales del derecho que incumplan con las obligaciones estipuladas tanto en el código de ética profesional como para los que incurran en hechos que sean tipificados como delito en el ejercicio de su profesión.

El Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, lleva un recuento de denuncias que se interponen ante dicho tribunal, indicando cuántas se reciben, cuántas se admiten para su trámite, cuántas se rechazaron, si se dictaron



resoluciones finales o se señalaron previos o juntas conciliatorias, Además, en el ejercicio de sus funciones y obligaciones, imparte a los profesionales que ingresan al colegio charlas sobre la ética profesional, y las promueve también en las distintas universidades; Sin embargo esto no es suficiente, ya que se debe aceptar la responsabilidad que como profesionales se tiene de cumplir con los compromisos adquiridos desde la investidura como egresados de una casa de estudios universitarios, y sobre todo como profesionales del derecho egresados de una determinada facultad, observando las disposiciones normativas y haciendo que el código de ética sea no solo un derecho vigente si no también positivo, cumpliendo a cabalidad con las normas que se promulguen y no por el hecho de ser profesionales manejarlas a criterio y conveniencia personal, además de apoyar y aconsejar a nuestros clientes a hacer un buen uso de la legislación con lo cual se ira demostrando que si hay profesionales rectos y éticos, con lo que se logrará cambiar el concepto tan gastado que existe de nuestra profesión.

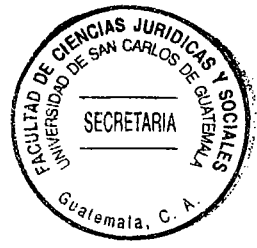
La conducta ética consiste en ser integro, en no realizar acto impuros y cumplir sobre todo con el decálogo del abogado que se entrega y confía a los egresados desde el acto solemne de graduación.

Como se explicó en el capítulo anterior el Código de Ética Profesional del Abogado y Notario vigente, es la norma básica en materia de ética que rige la actuación de los abogados y notarios guatemaltecos. Este texto no es una norma legal del Estado, si no es la recopilación de los principios éticos que en determinado momento se determinaron



esenciales y los modelos de conducta profesional de los abogados y notarios guatemaltecos, que el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala considera, como fundamentales para el ejercicio de estas profesiones. Estos principios no son sólo unas normas auto impuestas por los propios profesionales, si no que son el fundamento trasciende de la normativa interna de la profesión y son respaldados por el Estado con el Código de Colegiación Profesional Obligatoria, ya que es el Estado el que debe velar por el especial cumplimiento de esta regulación por ser quien otorga la investidura y la fe pública.

El Estado es el que debe tener interés directo en la supervisión de la ética de las profesiones y en especial la de los abogados y notarios en virtud de la fe pública que le confiere a estos profesionales y que el servicio que presta ala sociedad, siendo esto un interés público que además es esencial por cuanto encarna el derecho de defensa del ciudadano, por lo tanto debe garantizarse que la ejecución de la profesión del abogado y notario se desarrolle ajustada a la finalidad que persigue, lo cual exige un comportamiento ético, definido y establecido como protección a la sociedad a la que sirven los abogados.





CONCLUSIONES

1. Pocas universidades del país, en especial las facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales incluyen en el pensum de estudios un curso de deontología jurídica, por lo que muchos profesionales sólo tienen el conocimiento de que existe por los cursos de derecho notarial o el estudio de sus privados.
2. Pocas personas conocen las diferencias que existen entre las profesiones de Abogado y Notario, ya que la profesión del abogado se basa en representar, y defender los intereses de una de las partes en un litigio, convirtiéndose desde este momento en una persona parcial y la del notario en un fedatario, que buscando prevenir un futuro litigio, debe ser imparcial.
3. La ética, se encuentra presente en cada aspecto de una profesión y en especial en las profesiones de abogado y notario, pero solo algunos son quienes velan y buscan el bien común, en todos los actos de la vida, es difícil que todos asuman el reto de vivir y realizar sus actividades conforme a los principios éticos, concientes de que dependiendo la opción que tomen, habrán consecuencias que deben ser establecidas, positivas y vigentes, tal como se dice toda acción conlleva una reacción.
4. Los principios y postulados establecidos en Código de Ética Profesional, se refieren casi en su totalidad a la profesión del abogado y por ser una profesión

distinta a la del notario, dichos preceptos no pueden ser observados por los notarios en el ejercicio de su profesión.

5. La ética profesional es importante para el ejercicio de cualquier profesión, y no se han realizado estudios especiales con el fin de definir y normar los principios que puedan regir dentro del mismo cuerpo normativo a ambas profesiones, si no que únicamente se ha establecido cuerpos que unifican las normas para ambas profesiones cuando son dos actividades con principios, preceptos y normativas diferentes que no son acordes a cada una de las profesiones.



RECOMENDACIONES

1. Que en todas las universidades del país se incluya dentro del pensum de estudios de las facultades de ciencias jurídicas y sociales, el curso de deontología jurídica; con el objeto de que cualquier persona que egrese de la universidad conozca y aplique en el ejercicio de su profesión y en su vida diaria, los valores y principios éticos.
2. Que las facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales den a conocer a los profesionales del derecho, las diferencias que existen entre ambas profesiones, y la incompatibilidad de las mismas en el ejercicio profesional; con el fin de que los profesionales al conocer estas diferencias, valoren aún más la oportunidad de poder obtener ambos títulos.
3. Que el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala imponga sanciones pecuniarias más elevadas, a fin de que el profesional se concientice, antes de realizar conductas contrarias a las establecidas dentro de la legislación vigente, haciendo del conocimiento de los profesionales y de cualquier persona, que si el profesional no actúa conforme los principios y valores establecidos, deberá ser sancionado.
4. Que el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, mejore la preparación profesional de los abogados y notarios, en especial respecto a la ética



profesional y a los principios más importantes que debe guardar el profesional del derecho, realizando seminarios o boletines para dar a conocer los mismos y de esta forma de mantenerlos

5. Que el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, realice una reforma al actual Código de Ética Profesional, con el objeto de incluir en el mismo, postulados, principios y normas para la aplicación de cada una de las profesiones en forma separada, considerando que ambas profesiones son distintas.



BIBLIOGRAFÍA

- AGATIELLO, Osvaldo R. y López Miro, Del Carrill. **La Ética del Abogado**. Librería Editora Platense, Agosto 1955.
- ARANGO ESCOBAR, Julio Eduardo. **Filosofía del Derecho y los Derechos Humanos**. Procuraduría de Los Derechos Humanos, Segunda Edición, enero 2,000
- ARELLANO GARCÍA, Carlos. **Manual del Abogado**. Práctica Jurídica. México, Editorial Porrúa, 1996
- ARISTÓTELES. **Ética a Nicomaco**. Instituto De Estudios Políticos, España, Ediciones Escolares, 2006.
- BARQUERO CORRALES, Alfredo. **Ética Profesional**, Costa Rica, 2001.
- BOBBIO, Norberto. **Sociedad y Estado en la Filosofía Moderna**, Editado para fines didácticos 2000.
- BODENHEIMER, Edgar. **Teoría del Derecho**. Fondo de Cultura Económica, 1989.
- Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **Revistas del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala**, Tomos,26, 36 y 48.
- CORTINA, Adela y Jesús Conill. **10 Palabras clave en la ética de las profesiones**. Editorial Verbo Divino, España, 2000.
- ETTIENNE, Perrot. **Ética Profesional: El discernimiento en la toma de decisiones**. España, Mensajero, 2001.
- HORTAL ALONSO, Augusto. **Ética de las Profesiones**, Centros Universitarios de la Compañía de Jesús, RGM. Bilbao, 2002.
- INGENIEROS, José. **Hacia una moral sin dogmas**. Buenos Aires, Elmer Editor, 1957, Obras Completas, Vol.11.
- Instituto Guatemalteco De Derecho Notarial, **Revista del Instituto Guatemalteco de Derecho Notarial, Publicaciones 25, 26 y 27**, años 1989
- KANT, Emmanuel. **Fundamentación de la Metafísica de las costumbres**, Pág.27 Editorial Espasa. Calpe, S.A. España. 1958.
- LEGAZ y LACAMBRA, Luis. **Filosofía del Derecho**, Bosch, Casa Editorial, S.A. Barcelona 1979.



MORALES, Mario Roberto. **La Libertad y el Deber**. Editorial Piedra Santa, 2003.

MUÑOZ, Nery Roberto. **Introducción al Estudio del Derecho Notarial**. Octava edición, Talleres C & J. Abril 2,001.

ORTÍZ RIVAS, Hernán A. **Ética Notarial**. Colombia, Ediciones Jurídicas 1,993.

OSSORIO, Ángel. **El Alma de la Toga**, Editorial Jurídica Salvadoreña.

OSSORIO, Manuel, **Diccionario de ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**. Editorial Heliasta, D.R.L. República de Argentina, 1981.

PÉREZ VARELA, Víctor Manuel. **Deontología Jurídica; El hacer y el qué hacer del Abogado**. México, Oxford Univeristy Press, 2002.

SAVATER, Fernando, **Invitación a la ética**, Barcelona, Editorial Anagrama, 1982.

SIGÜENZA GUZMÁN, Efraín, **Lecturas De Educación En Valores**.

SINGER, Peter. **Compendio de Ética**. Madrid, 1995.

www.rae.es Diccionario de la Real Academia Española. 26/08/2008

www.mercaba.org/TEOLOGIA/CURSO/39_el_acto_moral.htm 25/10/2008

www.es.wikipedia.org/wiki/ética 22/10/2007

www.iin.oea.org/Cursos_a_distancia/Cursoprojur2004/Etica_Juridica_y_Derechos_Humanos.htm. 31/07/2009

www.filosofia.org/filomat/df054.htm 22/10/2007

www.wikipedia.org/wiki/abogacía 21/12/2007

www.elaleph.com/libros.cfm?item=165&style=Editorial 25/10/2007

www.monografias.com/trabajos12/eticaplic/eticaplic.shtml 22/10/2007

www.symploke.trujaman.org/index.php?search=deontolog%EDa&fulltext=busca 25/10/2008

www.bibliojuridica.org/libros/3/1374/4.pdf. Adato Green, Victoria. **Ética y derecho en el derecho penal**. 22/07/2009



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código de ética Profesional. Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, 1991.

Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Decreto 72-2001, de Guatemala.

Estatutos del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.